



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURIPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**“LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y SU INFLUENCIA EN LA POLÍTICA
CRIMINAL DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”**

AUTOR: MARÍA VICTORIA VILLARROEL GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESIS: Dr. NICOLÁS MICHAEL SALAS PARRA.

QUITO, ECUADOR, 2020**ÍNDICE**

DEDICATORIA:.....	3
AGRADECIMIENTO:	4
A Dios, por guiar mi camino a diario.	4
RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1. SOBRE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y EL PODER DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	11
1.1. Definición de criminología académica y criminología mediática	11
1.2 Poder de los medios de comunicación.....	16
1.3. Política Criminal vs Populismo Penal	18
CAPÍTULO 2. POLÍTICA CRIMINAL EN ECUADOR	28
2.2 Influencia de la criminología mediática en la política criminal en Ecuador.	34
CAPÍTULO 3. LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS.....	41
3.2. El testimonio en el delito de violación y el consecuente desconocimiento del principio de inocencia.	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA.....	62

DEDICATORIA:

A mi madre: por su esfuerzo incansable para que nada me faltara, por su apoyo constante, por la palabra perfecta en el momento adecuado, por siempre estar.

A mi padre: Por las madrugadas, por el consejo sabio, por sostener mi mano cuando más lo necesitaba.

A mi hermano: Por impulsarme a seguir todos mis sueños, por darme fuerza y aplaudir cada uno de mis logros.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por guiar mi camino a diario.

A mi familia, por inspirarme a seguir creciendo.

*Al Dr. Nicolás Salas Parra, por sus enseñanzas y apoyo en la construcción de
este trabajo*

*A la Dra. Ivette Haboud, por compartir su infinito conocimiento y ayudarme
para que esto sea posible.*

*A Mario, Naty, Leonel, Joshua, Marcela, David, José, Samy, Emi y Xime por sus
constantes palabras de aliento.*

RESUMEN

En la actualidad, a los medios de comunicación se los ha llegado a considerar como el cuarto poder del Estado, pues al tener en sus manos el deber de transmitir información a la sociedad, su influencia sobre la ciudadanía es enorme. En este sentido, tienen en ellos la posibilidad de crear y modificar la sensación de inseguridad, en la sociedad general, por ello, su influencia en la política criminal es innegable, toda vez que ante la demanda de seguridad, el legislador debe mantener el poder que ostenta, y por ende, se generan normas que buscan satisfacer superficialmente las demandas de los ciudadanos que no solucionan el problema de fondo. Ahora bien, cuando se habla de delitos sexuales, sucede lo mismo, en un nivel más alto, ya que la integridad sexual es uno de los bienes jurídicos más preciados en nuestra sociedad, y por ende, el legislador buscará crear normas que parezcan asegurarla, principalmente al tratarse niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: violación, medios de comunicación, integridad sexual.

ABSTRACT

Nowadays, the media have been considered the fourth power of the State, because of having in their hands the duty to transmit information to society, their influence on the people is enormous. They have in them the possibility of create and modify the sense of insecurity, therefore, their influence on criminal policy is undeniable, since in the face of the demand for security, the legislator must maintain the power, and therefore, laws that superficially satisfy the demands are generated not solving the underlying problem. However, when we talk about sexual crimes, the same thing happens at a higher level, since sexual integrity is one of the most precious legal assets in our society and the legislator will seek to create laws that seem to ensure it mainly when dealing with Boys and girls and teenagers.

Keywords: rape, media, sexual integrity.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, la tecnología se ha ido diversificando al punto de encontrarse ahora como la fuente más exacta de información. Con el tiempo, los medios de comunicación han adquirido tal fuerza dentro de la sociedad, que a fin de cuentas, es la única forma de tener un acercamiento “tangible” con la realidad nacional e internacional.

En tal virtud, la hipótesis que se manejará a lo largo del presente trabajo de disertación será que la criminología mediática, tiene un nivel tan alto de injerencia en la política criminal del país, que se han llegado a generar leyes ineficaces en el país, que se crean con base en las exigencias de una población que cada día se siente más insegura, conforme a lo que los medios de comunicación exponen constantemente.

De esta manera, es preciso entender la manera más adecuada para transmitir las sensaciones, emociones e información de lo que pasa día tras día, es a través de los medios que, por su acercamiento con las personas, son tendientes a adoptar posturas lucrativas dentro del mercado de las telecomunicaciones. Es justamente aquí donde se crea la prensa amarillista, y se sugestionan a la población en general, haciéndole creer que la realidad que se vive es “peor”.

Todo esto sucede a través de medios televisivos, donde los rostros de los delincuentes circulan en cada canal; en prensa escrita, donde la magnitud de los titulares generan una especie de terror social; e incluso a través de la comunicación radial, donde se transmite una y otra noticia secuencialmente, a fin de estimular a las masas para crear pánico social.

Con esto, y ante el terror generado, la ciudadanía reclama a las autoridades soluciones inmediatas para obtener un ambiente más seguro que aquel donde hasta ahora se han venido desarrollando. Frente estas peticiones, el legislador tiende a asumir como única solución el endurecimiento de las penas contempladas en la normativa legal vigente, ya que suponen que se va a generar intimidación en los posibles delincuentes y por ende no cometerán el injusto penal.

En perjuicio de aquello, cabe señalar que el delincuente no responde a las penas existentes o a las posibilidades de ir a la cárcel, sino más bien, delinquen asumiendo que sus acciones no encontrarán castigo alguno.

Por lo antes dicho, la política criminal, junto a la política penal, se ha encaminado a tipificar acciones y endurecer penas a fin de transmitir una sensación de seguridad a la ciudadanía en general. Es por ello, que hace algunos años, fue tipificado el femicidio y ahora se busca darle el carácter de imprescriptible al delito de violación contra menores de edad.

En virtud de todo lo anterior, es preciso indicar que a través del presente trabajo de disertación se busca realizar un primer acercamiento con la criminología mediática, así como entender la política criminal desde una esfera global, en conjunto con el derecho penal, para comprender la manera en la que las decisiones tomadas a nivel político afectan de manera directa a la población.

Finalmente, se realizará un análisis de la tipificación de la imprescriptibilidad del delito de violación perpetrado en contra de menores de edad, y si es que la norma así entendida, es eficaz o si responde más bien a intereses populistas para alargar la vida política de quienes hoy ostentan el poder.

De esta manera, la problemática se refleja en la falta de objetividad al momento de tipificar o modificar un delito, dada la manera en que los medios de comunicación influyen en la política criminal del país partiendo de noticias “descontextualizadas”

Al analizar el problema planteado, se entiende que la utilidad del tema es demostrar que la incidencia de los medios de comunicación en la política criminal es grande, impidiendo que se tomen decisiones de manera objetiva, tratando de complacer muchas veces a la sociedad, - espectadores-, generando normas que terminan siendo ineficaces

Para demostrar lo anterior, se realizará una investigación de campo, de carácter cuantitativa, donde se logrará observar que la cantidad de publicaciones realizadas por los medios de comunicación respecto a los delitos sexuales, han ido aumentando entre los años 2017 y 2019 .

Con todo lo antes dicho, encontramos que el presente trabajo de disertación se centrará principalmente en estudiar a la criminología mediática, la política criminal, y la manera en la que ambas convergen en la sociedad, generando expectativas, que pueden tornarse falsas.

CAPÍTULO 1. SOBRE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y EL PODER DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

A lo largo del presente capítulo se realizará un acercamiento a la criminología mediática, su distinción de la criminología académica, y los medios de comunicación. De esta manera, se podrá observar de manera latente y clara, la forma en la que estos últimos ostentan un poder innegable en la sociedad, llevando a generar una sensación de inseguridad, que desemboca indudablemente en exigencias de la sociedad hacia al estado, mismas que se ven satisfechas en respuestas, que, en ocasiones son ineficaces, aunque la sociedad en general no lo vea así.

1.1. Definición de criminología académica y criminología mediática

La Criminología per se tiene varias aristas, mismas que deben ser estudiadas a fin de obtener un concepto completo. En tal virtud, cabe definirla de la siguiente manera:

Ciencia empírica e interdisciplinar, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplado éste como problema individual y como problema social, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre del delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito. (López, 2017, p. 1)

Respecto a la anterior, es menester explicar que fue Cesare Lombroso, quien rompió paradigmas a través de la concepción de que el delincuente no se hace, sino que nace; por lo que, la Criminología pasó a ser considerada como una ciencia al contar con todos los elementos de una, esto es objetos, metodologías y teorías propias que la independizan de otras.

La Criminología se ha clasificado como una ciencia empírica, dado que al desarrollarse a través de una realidad tangible, no es una ciencia experimental ni mucho menos exacta; ya que, se basa en información recogida a través de estadísticas que en varios casos no muestran la realidad. Esto sucede, dado que al momento de estudiar un delito determinado, no todos los casos llegan a ser denunciados, y por ende, se formulan conclusiones con base a datos incompletos dada la existencia de las llamadas cifras negras.

Con lo antes dicho, encontramos que la Criminología, encuentra su enfoque en tres aspectos:

El del Crimen, que aísla el estudio del acto humano en la vida de un hombre, considerándolo como un episodio con comienzo, desarrollo y fin; el del criminal que postula el estudio individual de las características de los autores de los actos criminales y de los factores que han influenciado en la formación y evolución de sus personalidades, y, finalmente el de la criminalidad, es decir el conjunto de actos criminales que se producen en tiempo y lugar determinados. (Pardo,1979, p.3)

Bajo este panorama, cabe conceptualizar el término “crimen” desde la ciencia criminológica, que se ha ido configurado como un hecho social. Al mismo, Durkheim (1982) lo ha definido como:

Un hecho social se reconoce por el poder de coacción externo que ejerce o es susceptible de ejercer sobre los individuos; y la presencia de este poder se reconoce a su vez sea por la existencia de una sanción determinada, sea por la resistencia que el hecho opone a toda empresa individual que tienda a violarla (p.43).

Así las cosas, se considera al hecho delictivo, como el poder de coacción que ejerce una persona o grupo de personas sobre otros individuos. El autor antes mencionado lo explica de la siguiente manera en páginas posteriores:

Es un hecho social toda manera de hacer, fija o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, que es general dentro de la extensión de una sociedad dada a la vez que tiene una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales. (Durkheim, 1982 p. 46)

Se entiende, que el delito no afecta por sí solo a una persona como individuo, sino que se configura como un acto determinante dentro de la sociedad; ya que no perturbaría únicamente a la víctima, sino que también tiene repercusión directa con la gente que la rodea, pues ante el cometimiento del injusto penal, se crea un efecto dominó, y es esto lo que causa la percepción de inseguridad en las personas.

No es el crimen en sí mismo lo que genera esta sensación, sino la forma en la que esta es transmitida a la sociedad; pues son los medios de comunicación y la criminología mediática los que transmiten sensaciones a la audiencia, sintiéndose todas víctimas de los delitos que se cometen a diario.

Es necesario mencionar que la prensa, dentro de todas sus ramificaciones, tiene poder de control sobre la sociedad; puesto que, a lo largo de los años, los medios de comunicación han cumplido un rol fundamental en ella, teniendo el papel de informar a las personas que habitan dentro de un espacio determinado. Sobre esto se ha pronunciado, Zaffaroni (2011) ha indicado lo siguiente:

La criminología mediática siempre apela a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, basada en una etiología criminal simplista asentada en causalidad mágica. Aclaremos que lo mágico no es la venganza, sino la especial idea de la causalidad que se usa para canalizarla contra determinados grupos humanos, lo que en términos de la tesis de Girard los convierte en chivos expiatorios. (2011, p. 1)

Con el paso de los años, los medios de comunicación han sufrido un cambio notable, dado que la tecnología ha alcanzado su momento de apogeo y es ahora posible comunicar a través de diversas maneras, tales como televisión, radio, prensa, páginas web e incluso redes sociales. Si bien, todo esto ha resultado positivo de cierta forma, se ha generado una competencia poco sana entre medios, donde no gana quien mejor informa, sino quien más lo hace, provocándose de esta manera que circulen artículos o

noticias que sean falsos o que en su defecto, pudiendo ser verdaderos, tergiversan la percepción de las personas.

Tal y como se lo recalcó con anterioridad, el principal objetivo del desarrollo de la tecnología es que las personas puedan procesar información sin necesidad de hacer un trabajo de raciocinio, es decir, se entregan imágenes sueltas, a fin de que la información sea más digerible. Sobre ello, se ha manifestado Zaffaroni (2011) al establecer que:

Una comunicación por imágenes siempre se refiere a cosas concretas, pues eso es lo único que pueden mostrar las imágenes. En consecuencia, el receptor es instado en forma permanente al pensamiento concreto, lo cual debilita su entrenamiento para el pensamiento abstracto. (p. 2)

De esta manera, al entregarse la información por medio de imágenes, se tiene un mayor impacto emocional, cumpliéndose así el efecto primo de la criminología mediática, que es el de crear una realidad a través de la pantalla (o cualquier otro medio) para que esta pueda ser percibida por el resto de personas. El autor ya citado manifiesta, que tal poder que se le entrega a los medios de comunicación provoca en varias ocasiones que se manejen estereotipos generando una división entre dos tipos de personas, los malos y los buenos, o “ellos y nosotros”, y establece:

La criminología mediática asume el discurso de la higiene social: ellos son las heces del cuerpo social. Continuando el razonamiento –que aquí suele interrumpirse–, resultaría que este producto normal de descarte debe canalizarse mediante una cloaca: el sistema penal. (...)De esta manera, la criminología mediática reclama una respuesta imposible, porque nadie puede impedir lo ocurrido. Frente a la inevitabilidad del pasado la única respuesta es la venganza. Como es intolerante, la urgencia no admite la reflexión y ejerce una censura inquisitorial, pues cualquier tentativa de invitar a pensar es rechazada y estigmatizada como abstracta, idealista, teórica, especulativa, alejada de la realidad, ideológica, etc. (Zaffaroni 2011 p. 4)

A través del impacto que generan, los medios de comunicación insertan su ideología en los consumidores, donde podría decirse que tratan indirectamente de manipular a las masas. En este sentido, la prensa “hace del lenguaje un instrumento, una palanca, una máquina. La propaganda fija la constitución de los hombres tal como han llegado a ser bajo la injusticia social a la vez que los pone en movimiento. [...] En lo más

hondo, cada cual sabe que a través del medio él mismo se convierte en medio, como en la fábrica” (Zaffaroni, 2011, p. 4).

Cuando se toca el tema del lenguaje, se tiende a pensar directamente en “palabras”; sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad, un mensaje puede contener únicamente imágenes o una mezcla de ambas para producir un impacto de mayor alcance. Sobre esto último, se manifiesta Van Dijk (1999), explicando que el individuo “no sólo le encuentran sentido a la sociedad sino que sirven para regular sus prácticas; son construidas, utilizadas y cambiadas por los actores sociales como miembros de un grupo, en prácticas sociales específicas y, frecuentemente, discursivas; son constructos sociales compartidos por un grupo" (pp. 21-23).

La idea de que los medios de comunicación establecen su realidad como verdadera se incrementa, ya que se puede llegar a influir en la sociedad a tal punto de que se la adopte como la única existente; logrando insertar en las masas ideologías, pensamientos e incluso el repudio hacia alguien.

Cuando esto sucede, sobre la comisión de un delito contra la integridad sexual de una persona, la sociedad tiende a reprochar no solo moralmente a quien podría llegar a convertirse en un potencial sospechoso; esto cuando todavía ni siquiera se ha dado inicio al proceso penal, haciendo que las decisiones tomadas desde ese punto en adelante pierdan cierta imparcialidad, sino también al Estado por no presentar soluciones viables.

El problema real nace cuando un porcentaje alto de la ciudadanía se deja afectar por la realidad que se reproduce en los medios de comunicación, ante lo cual, los líderes políticos promulgan leyes para “eliminar el problema”, y terminan evadiéndolo.

1.2 Poder de los medios de comunicación

Ha quedado establecido cual es la posición de los medios de comunicación en la sociedad, y cuál es el enfoque que se le ha pretendido otorgar a la criminología mediática. Es ahora momento de realizar un acercamiento al poder que ostentan los medios de comunicación dentro de la sociedad, pues “Cuando la información está en manos de los pocos, estos pueden usarla para el dominio de los muchos, hurtándoles así el conocimiento de la realidad social y sus posibilidades de modificación. Por eso se dice que la información es poder” (Romano, 200, p.1-2).

Es en razón de lo aquí manifestado, que comúnmente se ha concebido la idea de un cuarto poder, atribuido a los medios de comunicación en atención a las herramientas que posee para modificar la realidad o manipular. Sobre esto, Fernández (2010) ha expresado lo siguiente:

La expresión “cuarto poder” sugería la existencia de un poder distinto de los otros tres e independiente de ellos, pero ignoraba o pasaba por alto el vínculo entre la prensa escrita y algunos de los poderes llamados fácticos. De hecho, todavía hoy cuando se habla de la independencia del “cuarto poder” se está pensando casi exclusivamente en su autonomía respecto del poder ejecutivo. (p.2)

Con lo anterior, el autor busca enfatizar que, de existir este cuarto poder, bajo ninguna circunstancia podría responder a intereses políticos o personales ligados a los llamados grupos de presión, ni muchos menos a personas que se desempeñen en actividades dentro de los otros tres poderes del Estado, puesto que los medios de comunicación tienen en su poder la información y la capacidad de controlar las posturas adoptadas dentro de la sociedad.

Todo lo hasta aquí explicado, resulta en extremo peligroso, puesto que, al ser los medios de comunicación la herramienta mediante la cual las personas tienen acceso a la realidad, estos pueden tergiversarla, afectando a los consumidores que hoy en día, son mayoría.

Pese a lo antes dicho, no se puede obviar la necesidad de contar con los medios de comunicación, ya que:

El proceso de sociabilización del ser humano comprende un mundo de experiencias con los demás, de relaciones con otros seres, para lo cual es indispensable la utilización del lenguaje. Berger y Luckmann señalan que las personas nacen con una tendencia a ser sociales, pero no nacen siendo parte de la sociedad sino que con su crecimiento y desarrollo van formando parte de ella. (Simkin, Becerra, 2013, p. 124)

Si se afirma, que los medios de comunicación son en efecto parte de la socialización del ser humano y que además le transmite un sinnúmero de experiencias; también se puede aseverar que es a través de la prensa que se crean percepciones sobre lo que ocurre en realidad. Por lo anterior, hay que tener en cuenta que los medios tienden a responder a Grupos de Interés determinados, ya que necesitan mantenerse en el poder o establecer nuevas formas de control sobre la sociedad; para lo cual, se basan en los medios de comunicación estableciendo un discurso que venda información, generando percepciones falsas en los usuarios.

El efecto que se tiene al realizar estas actuaciones es que la pena se convierte en una medida intimidatoria que, en voz de Raymond (2010), tiene un sistema disuasivo, es decir, “parte de que la amenaza de un mal produce un efecto intimidatorio, que influye en la decisión de cometer o no el comportamiento al que se vincula la producción de ese mal.” (p. 76). Se entiende a la intimidación como influyente en la decisión de cualquier ser humano, quien tendrá que analizar pros y contras, esto es la forma en la que su actuar puede repercutir en ella ya sea positiva o negativamente. De esta manera, según Raymond (2010):

También la decisión de cometer un delito puede ser una decisión racional, en el sentido indicado de una decisión basada en la consideración de la utilidad de sus consecuencias: en los costes y beneficios de la comisión del delito y, más concretamente, en si los beneficios son mayores que los costes. Es importante destacar el contraste entre esta concepción del delincuente y la de, por ejemplo, la criminología positivista de corte biológico, que lo identifica con una minoría de sujetos con alguna patología mental. (p. 76)

Bajo estas premisas, se podrían llegar a mal entender las penas como factores disuasivos que se enfocan en eliminar el crimen, es decir, que tendrían una relación inversa con los hechos delictivos; por lo que, en este sentido se tiende a creer que mientras mayor sea la pena, serán menos los hechos delictivos cometidos en referente a ese delito. Dicho de otra forma, al ser un pensamiento compartido por la sociedad, se fomentaría una mayor percepción de seguridad ante la tipificación de nuevos delitos o del endurecimiento de las penas.

El Ecuador de los últimos años no ha sido la excepción, puesto que, ante casos que se han vuelto mediáticos, se han tipificado nuevos delitos y se han endurecido las penas. Sin embargo, no es por ello que los delitos han disminuido o que se ha aminorado la inseguridad en el país.

1.3. Política Criminal vs Populismo Penal

Hasta aquí se ha establecido que los medios de comunicaciones pueden (y en efecto lo hacen) alterar el orden normal de una sociedad, generando una respuesta que no habían tenido antes; esto, en virtud a que a través de sus noticias, reportajes, entrevistas, etc, transmiten una realidad que en ocasiones es hiperbolizada. Con esto, los televidentes, lectores, radioescuchas y en general todos los consumidores de la prensa en cualquiera de sus manifestaciones, exigen a las autoridades solucionar los problemas que se observan.

Ante esto, el legislador tiene dos caminos; el primero, es buscar el núcleo del problema y erradicarlo, mientras que el segundo, es crear normas que parezcan eficientes, pero que en la práctica no generen cambio alguno. Por ello, es necesario detallar las diferencias que surgen entre la política criminal y el populismo penal, y su importancia de diferenciarlos.

Por un lado, tenemos al populismo penal, sobre el cual Díez (2007), ha establecido:

Se pretende "dogmatizar" la seguridad ciudadana, concibiendo un Derecho penal a su servicio, quizá así nos aproximamos al origen del llamado "populismo punitivo", enclaustrando al Derecho penal, dentro de una concepción puramente represiva, impulsada por la pretensión de lograr una mayor certidumbre en el resguardo de derechos e intereses, más allá de lo racionalmente necesario o permitido. (p. 24)

Ante Esto, es claro que se pretende generar la ilusión de que el Derecho Penal puede en sí mismo combatir el crimen; todo esto se justifica bajo la idealización de una sociedad armónica y pacífica, respondiendo siempre a intereses de políticos que tienen sobre sus espaldas demandas de seguridad por parte de la sociedad en general, que buscan que se luche de manera tajante y directa con el crimen.

A posteriori, se analizará de manera directa la manera en la que los medios de comunicación influyen en la política criminal, a tal punto, que puede llegar a convertirse en populismo penal, que no es más que una especie de marketing político en el que los legisladores buscan simular la solución a un problema y venden así la idea de que endurecer las penas o crear nuevos delitos (como en el caso de femicidio) hará que los índices de criminalidad disminuyan, cuando la realidad es otra.

En concordancia con lo previamente dicho, el populismo penal ha sido entendido como:

La función asignada al castigo en el populismo punitivo está vinculada a intereses electorales, como el reconocimiento de la medida como adecuada y eficaz frente a la inseguridad, pero deja sin resolver el fin de prevención y no reconoce los límites que supone aceptar alguna de las doctrinas de justificación. (Romina, 2012, p.2)

Comprendido el concepto anterior, es necesario conocer las doctrinas de justificación a la que se refiere; pues esto, a posteriori, nos dará un panorama más claro sobre cómo se debe analizar la problemática que comprende el presente trabajo de disertación.

En primer lugar, se encuentra la Teoría Retribucionista, que ha sido entendida de la siguiente manera:

Son consideradas teorías absolutas pues consideran al castigo como un fin en sí mismo. En consecuencia, no admiten que el castigo aparezca como un medio por tratarse de un deber metajurídico que posee un valor axiológico intrínseco. En este sentido mientras las teorías utilitaristas admitirían la no aplicación del castigo en los casos de falta de necesidad de la pena, los retribucionistas no ven esta opción como posible. Sólo la pena justa es legítima, aunque no sea útil. (Romina, 2012, p.3)

Si bien es cierto, la conceptualización realizada pareciere perfilarse como un eufemismo de venganza, fue Hegel quien intentó separar ambos términos, haciéndolo a través de la distinción de “lo particular propio de la venganza de lo universal propio de la retribución, es decir, del castigo en el contexto de los tribunales” (Romina, 2012, pg.3).

Bajo esta misma línea, es inexorable establecer que la teoría retribucionista es entendida desde dos visiones, la primera es la Moral, que siguiendo los perceptos de Kant, entiende a la ley penal como un imperativo categórico. Por otro lado, está la arista jurídica, donde Hegel justifica al castigo como “necesario”, ya que “vendría a ser una especie de reparación del ordenamiento jurídico transgredido.” (Romina, 2012, pg. 4)

Como segundo punto, se encuentra la teoría utilitarista, que ha sido conceptualizada según Ferrajoli (1989), como:

Si consideramos a la pena como un mal sólo puede estar justificada, para el utilitarismo, en la medida que sea necesaria para evitar daños mayores. Esto implica que, si no resulta útil para prevenir el delito la pena, en principio, estará injustificada. (Citado por Romina, 2012, p. 264)

Habiéndose entendido lo anterior, es ahora necesario exponer al populismo punitivo / populismo penal y desagregar cada una de sus partes, ya que, con la información que se logre extraer a posteriori, se podrá realizar un análisis más profundo sobre la problemática que abarca los delitos sexuales, y la imprescriptibilidad de los mismos. De esta manera, Pettit (1959), conceptualiza al populismo penal como:

Un conjunto de medidas legislativas de corte penal que privilegian las demandas mayoritarias expresadas por la opinión pública, las víctimas y los sectores sociales que se identifican como potenciales víctimas, por sobre los límites normativos consagrados en las constituciones liberales. Se distingue de otras formas de uso del poder punitivo por adoptar como meta el apoyo electoral que se deriva de privilegiar los intereses y opiniones de algunos grupos en detrimento de las garantías de quienes resultan destinatarios de la aplicación de las penas. (Citado por Romina, 2012, p. 8)

En líneas posteriores, el mismo autor establece que el populismo punitivo puede materializarse de varias maneras, por ejemplo, la creación de nuevos delitos como en el caso del femicidio, también puede surgir en casos de endurecimiento de penas como es el caso de la imprescriptibilidad de delitos sexuales, y finalmente habla de “eliminación o flexibilización de determinadas garantías o beneficios del imputado” (Romina, 2012, p.8).

En este sentido se establece, que el populismo penal nace primero a través de los medios de comunicación, desde los cuales se transmiten necesidades a la sociedad que exige contestaciones; posteriormente, estas exigencias deben verse reflejadas en respuestas que se materializan en la creación de leyes. Entendido de esta manera, cabe cuestionarse las razones que mueven a los legisladores a formular leyes de las que conocen no serán eficientes y la respuesta es simple, pues como ha sido mencionado con anterioridad, los miembros del cuerpo legislativo, buscan mantenerse en el poder.

Así las cosas, cabe analizar cuáles son los elementos de los que se arma una norma fundamentada en el populismo penal; por lo que, a continuación, me permito replicar lo mencionado por el autor antes citado:

a) Su objetivo:

Tal y como se había explicado con anterioridad, las normas originadas en el populismo penal, no se fundamentan en estudios de la realidad social, sino que únicamente responden a demandas de seguridad, en diversas situaciones por la

ciudadanía. No es en vano pues, que casi todas las campañas electorales se enfoquen en mejorar la seguridad o endurecer las penas como respuesta a ciertas exigencias.

Este fenómeno, se da en razón de que cuando hay necesidad de incrementar la seguridad, significa que las políticas públicas realizadas por las autoridades anteriores no fueron eficaces y se genera una incertidumbre generalizada. Al respecto, Zaffaroni (1990) indica que “al ser desplazado el valor seguridad a la posición de un instrumento de negociación desaparece cualquier posibilidad de política pública real orientada a la protección de bienes jurídicos, lo que fomenta el dictado de leyes simbólicas.” (p.68).

Así las cosas, el panorama se aclara por fuera del discurso, donde solo se trata de convencer a los ciudadanos que un candidato es elegible cuando se preocupa por el pueblo. En este sentido, Hassemer (1995) menciona:

Los investigadores políticos, sociólogos y criminólogos norteamericanos ya desde la década de los sesenta han analizado que la política no es sólo cuestión de poder e intereses, sino que también abarca la provisión y defensa de símbolos los cuales sólo tienen una relación vaga con la realidad preexistente, y con ello desarrollan una capacidad de crear una nueva realidad aparente y ficticia. (p.2)

Sobre lo anterior, Romina (2012) manifiesta que el populismo penal, no es más que el retrato de las diferencias existentes entre lo “latente” y lo “manifiesto”, y explica que al intentar buscar converger ambos términos, se concluye en un engaño (p.27). Pese a esto, Hassemer (1995), menciona que:

Un Derecho penal simbólico que ceda sus funciones manifiestas a favor de las latentes traiciona los principios de un Derecho penal liberal, especialmente el principio de protección de los bienes jurídicos y mina la confianza de la población en la administración de justicia. (p. 4)

b) Estas leyes no son sancionadas en el marco de una deliberación democrática

En la descripción del literal que compone este estudio, se pone en manifiesto que la ley penal, en ocasiones no responde a la sociedad en general, sino que, más bien, son objeto de manipulación de sectores económicamente altos de las mismas. Sobre esto,

cabe preguntarse ¿Cómo lo hacen?, Y la respuesta está en la criminología mediática; ya que, cómo se mencionó con anterioridad, esta transmite una realidad, y con ella, distintas percepciones en la sociedad, generando miedos, inseguridades, e incluso, pánico social.

Sobre aquello, Romina (2012) manifiesta que cuando se trata de inseguridad, los gobiernos de turno consideran a dos tipos de víctima, denominándola bajo las etiquetas de “buena o mala”, estableciendo como ejemplo dos casos de inseguridad:

El del joven secuestrado y luego muerto por su captor y el del joven víctima del gatillo fácil de la policía o de penas ilegales como la prisión preventiva o la violencia en lugares de encierro, incluyendo en la negociación sólo la primer clase de casos. (p. 12).

Según este ejemplo, y a través de lo que se mencionará en páginas posteriores, parece que el Autor posiciona a las víctimas buenas, en un escalón económico más alto que las víctimas malas; y supone que a pesar de que ambas son víctimas, el sistema únicamente funciona para las primeras, con lo que se sobrentiende que la norma se forma para ellas. Esto, vendría a ser el populismo penal en su máxima expresión, ya que es este segmento poblacional que al verse beneficiado, manipulan la realidad y consecuentemente dan origen a normas penales poco eficaces.

c) Estas políticas dan lugar a la negociación sobre las garantías penales que consagra la constitución.

Bajo este precepto, las leyes penales de carácter populista no se enfocan en un “bien común”, sino que, más bien, posibilitan el control de ciertas élites sobre la sociedad. En voz de Romina (2012), “el populismo punitivo lleva al terreno de la negociación las garantías penales, que constituyen también derecho humano reconocidos por nuestra constitución, y sujeta a los resultados de las mismas su vigencia.” (p. 13). En igual sentido, Zizek (2016) se manifiesta con lo siguiente:

La mayoría de las leyes penales de corte populistas responden a un derecho penal de autor porque toman como punto de partida los estereotipos difundidos por los medios de comunicación. En este sentido a la inseguridad de ser víctima de un delito se suma la inseguridad de ser víctima de un sistema penal autoritario lo que multiplica las situaciones de dominación. (p. 544)

Es así, que es necesario se tome en cuenta que con una ley populista se construye un enemigo; sobre esto, Romina (2012) establece que “en el caso de nuestras leyes penales populistas el enemigo es interno y su identidad se corresponde con la delincuente o sujeto peligroso.” (p. 12). Posteriormente explicará, que el proceso en el que se verifica la existencia de un enemigo interno, “supone la fragmentación de la comunidad política y el desconocimiento de un estatus de persona a quienes son cualificados de tal manera” (Romina, 2012, p.12). Con esta conceptualización, tenemos un primer acercamiento al llamado “derecho penal del enemigo”, sobre el cual, Cancio (2010) ha establecido tres presupuestos:

En primer lugar, se encuentra lo que se conocerá como “adelantamiento de la barrera de punibilidad”, posteriormente tenemos la “desproporcionalidad de las penas” y finalmente “la limitación de las garantías.”

Entendido esto, es ahora menester conceptualizar a la política criminal, para así, poder determinar su relación con el populismo penal; habiéndose establecido, que en ocasiones se legisla con el ánimo de satisfacer de manera superficial la necesidad de la sociedad en cuanto a seguridad se refiere. Será ahora necesario referirse a la Política criminal de manera directa, y el modo en el que esta puede llegar a convertirse en populismo penal, distorsionando sus fines y complaciendo a los ciudadanos, sin solucionar de manera efectiva los problemas de fondo.

En relación con lo que la política criminal busca, es menester citar a Sacoto (2013), quien manifiesta, que esta “propugna la mínima intervención del estado en el ejercicio de su poder punitivo como solución a los problemas sociales” (p.15); pues como

sostiene Ferrajoli (s.f.), la pena es “la prevención ya no de los delitos, sino de otro tipo de mal antitético al delito.” (pg. 8). Es claro, que este otro mal podría referirse a un castigo que no devenga de las penas o sanciones establecidas en cuerpos legales.

Por otro lado, a la política criminal, la ha definido la Corte Constitucional de Colombia, como:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. (Corte Constitucional de Colombia, C-646, 2001)

Se entiende a la política criminal como las medidas Estatales tomadas cuando la sociedad se ve en un peligro inminente, al transgredirse un bien jurídico que se encuentra protegido.

Al respecto, se ha manifestado Sacoto (2013), explicando que “los cambios en la política criminal repercuten en el Derecho Penal cuando este modifica las medidas de seguridad que no buscan castigar a los delincuentes sino proteger a la sociedad” (p. 12); y luego agrega, que “no por la infracción cometida sino por la peligrosidad del delincuente” (p. 12).

Queda claro, que las penas no buscan el castigo per se, sino la protección de la sociedad. De aquí deviene el factor más importante del derecho penal, que es la rehabilitación del delincuente; es decir, que la política criminal no debería estar encaminada a sancionar una conducta reprochable para proteger a la sociedad, sino más bien, comprender la necesidad de rehabilitar a los criminales, volviéndolos aptos para ser reinsertados.

En este sentido se concluye, que bajo cualquier circunstancia, el derecho penal debe ser de última ratio, por lo que no tendría sentido considerarlo como el único

mecanismo de control social. Al respecto, Zugaldí (1991), se ha manifestado de la siguiente manera:

Son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio. Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general. (p. 164)

Quenta (2017) dice que “el Derecho penal, no ha sido capaz de reducir los niveles de criminalidad, no ha sido capaz de lograr "seguridad ciudadana", ni ha sido capaz de revertir los déficit sociales, económicos, laborales, educativos y de salud (...).” (p. 3). En este sentido, se debe tomar a consideraciones, que si bien la ley penal constituye per se un mecanismo de control social, no puede ser el único.

Bajo esta misma línea de pensamiento, Quenta (2017) manifiesta que:

Está claro que las leyes penales no van a acabar con la delincuencia, ni con la inseguridad ciudadana, más aun cuando se han expuesto determinados elementos de desproporcionalidad e irracionalidad, incorporando dispositivos de carácter popular y político, que notoriamente han apartado a las leyes penales del sistema de garantías constitucionales, generando niveles de "conveniencia política" para "luchar contra la criminalidad", con penas más severas, incomprensibles, , en la pretensión de construir una "sociedad justa y armoniosa". (p. 3)

Es imprescindible comprender, que la sociedad tiende a tener una falsa percepción sobre el objetivo del derecho penal; percepción, que es alimentada por los medios de comunicación y por la política en sí, toda vez que los primeros generan la sensación de inseguridad en la ciudadanía y los segundos generan leyes para “combatirlas”, creando la idea de que el endurecimiento de la pena *"otorga mayor seguridad al ciudadano"*.

Con esto, se pretende calmar superficialmente los sentimientos varios de inseguridad, lo que les impulsa a generar leyes simbólicas que resultan inoficiosas al momento de combatir realmente el crimen. Así las cosas, cabe conceptualizar nuevamente al populismo penal, estudiado anteriormente de la siguiente manera:

El populismo penal es un fenómeno que se está produciendo en Latinoamérica, cuyo origen se encuentra en las demandas populares de punición, por eso cuando

se trata de construir leyes penales, cuando se trata de debatir, casi nunca hay expertos, porque se cree que los únicos que saben qué Derecho penal quiere la sociedad y cómo debemos acabar con la delincuencia, es el ciudadano común, el pueblo, y esto es peligroso, porque las élites políticas se han dado cuenta que en esas expectativas ciudadanas, en esas demandas populares, se encuentran réditos políticos, de tal modo que ante un hecho delictivo grave, sobre todo mediático, los políticos se ponen al frente para modificar o crear una ley penal popular, justificados únicamente por las características graves e inaceptables de aquellos delitos que causan mucha indignación y alarma social, así se configuran las bases y motivaciones de una ley penal popular. (Quenta, 2017, p. 3)

Es así, que se logra evidenciar como los medios de comunicación son capaces de exacerbar una realidad, influenciar en la sociedad y posteriormente generar una falsa necesidad de crear normas para que la ciudadanía se sienta más segura.

Cabe entonces preguntarse, de dónde nace el populismo penal, y analizar su génesis. Uno de los factores que sustentan el hecho de que la sociedad dependa de las leyes penales para sentirse segura, surge del ideal de estructura de poder, donde los ciudadanos establecen una demanda (más seguridad) y los políticos se ven obligados a responder. Es así que:

Es indudable que el populismo es uno de los elementos políticos recurrentes de los regímenes democráticos, con diversas versiones en su proyección autoritaria o presuntamente participativa y democrática, lo cual deja en duda el verdadero balance que debe existir entre el ejercicio efectivo del poder punitivo del Estado y la eficacia de dicho ejercicio. (Mir, 2005, p. 15)

Bajo la misma línea, el delito puede ser entendido como un hecho social, por lo que su estudio empírico no puede ser obviado, en virtud de que este análisis conlleva en sí mismos el entendimiento tanto del fin como de la función de la pena. Es por ello, que se comprenda si la pena establecido para cierto delito encuentra justificación en su eficacia o si únicamente destaca su carácter retribucionista.

En tal virtud, se puede llegar a concluir que cuando existe populismo penal, la naturaleza de la pena generada, es buscar satisfacer de manera superficial las necesidades de la sociedad en general, que tiende a pensar que un mayor castigo es directamente proporcional a la sensación de seguridad en la sociedad:

Pero sobre todo, su función se encuentra vinculada a los intereses de las élites políticas que en un momento dado, pretenden el reconocimiento de sus "políticas penales" en la gestión institucional de lucha contra la criminalidad y pretenden obtener la justificación para una forma de prevención delictual, pero distorsionada en sus fines (Quinta, 2017, pg. 6)

En tal virtud, esta forma de entender a la pena, al delito y al castigo, desvirtua lo puntualizado con anterioridad, que es la afirmación de que el Derecho penal debe ser de última ratio; puesto que, bajo la creación de penas al amparo del populismo penal, se genera la idea de que la tipificación de delitos es el único medio de control social. Por tanto, incongruente en sus funciones, al apartarse notoriamente de la prudente racionalidad que ofrece la dogmática penal y el sentido teleológico del Derecho penal mínimo.

El otro caso de populismo penal, será tratado en hojas posteriores, al referirse a los delitos sexuales per se, y como la tipificación de delitos o endurecimiento de penas o disminuyen los hechos delictivos.

CAPÍTULO 2. POLÍTICA CRIMINAL EN ECUADOR

La política criminal encuentra su origen junto a la revolución industrial, donde debido al alto nivel de desarrollo que alcanzaron ciertos territorios, como Londres y París, hubo un incremento significativo en la sociedad en general, por lo que también aumentó la tasa de crímenes cometidos, haciendo por ende necesario que se formulen nuevas políticas que se dediquen a combatir el crimen y tratar de erradicarlo.

En este sentido, se puede concluir que las políticas estatales buscaban ser un medio de coacción e intimidación para que no se cometan nuevos crímenes. Al respecto, Larrea (2011), establece que:

La política criminal no se revela como una ciencia sino como el conjunto de políticas establecidas por el Estado con el objeto de prevenir y luchar contra la delincuencia, siendo respaldadas tales políticas por disciplinas del derecho tales como el derecho procesal penal, derecho penal, criminología y ciencias políticas, entre otras." (p.20).

De esta manera, la Política criminal se encamina al estudio del crimen y aplicación de sanciones efectivas, que a su vez, generan intimidación en los ciudadanos y se previene la comisión de otros delitos.

Así mismo, Von Liszt (1882), señala a la Política Criminal como:

El programa en el cual se materializa la condición final del derecho penal, lo cual se traduce en la pena derivada de la política criminal, haciendo hincapié del uso a profundidad de la investigación y conocimientos criminológicos de modo que pudiera valorarse el crimen científicamente evidenciándose la génesis del mismo, así como los medios, pautas y estrategias para combatirlo con efectividad.”. (Citado por Larrea, 2011, p 21)

En este sentido, queda pues determinado que el crimen no puede considerarse únicamente como un acto jurídico, sino que además es un hecho social que afecta a todos.

Bajo esta línea, se debería establecer, que no se trata de estudiar al hecho delictivo y su posible castigo, sino, que además es necesario establecer la eficacia de la pena en el delito en cuestiones que ataquen directamente la raíz de la problemática y que se limiten las acciones criminales perpetradas en desmedro de la sociedad.

Ahora bien, cabe sin duda explicar cuáles serán las características que acompañan a la naturaleza de la política criminal, y al respecto, Aguilera (2013) ha manifestado que

Entre las principales características de las políticas criminales caben destacar la aplicación frecuente de multas, eliminándose las penas cortas en prisión, de modo que se logre reeducar al infractor sin necesidad de introducirlo en un ambiente que podría transformarlo negativamente, es de señalar que la política criminal recalca la necesidad de aplicar condenas condicionales donde fuere aplicable. (p. 33)

En este sentido, se corrobora el argumento previamente expuesto, puesto que el Derecho Penal debe ser considerado de última ratio. De aquí, se podría también concluir que la Política criminal no debería caracterizarse únicamente por generar tipos penales que sancionen e intimiden al delincuente, sino que, como parte de una política preventiva, se debería centrar también en tomar medidas de educación hacia aquellas personas que

podrían llegar a ser potenciales delincuentes, o que habiendo ya cometido delitos, puedan ser reeducados y rehabilitados de una manera correcta, para su reinserción en la sociedad.

En relación a esto, Gaviria (2010), expone :

La política criminal se caracteriza por ser eminentemente preventiva hacia aquellas inclinaciones criminales que puedan afectar el desarrollo de las futuras generaciones, también se enfatiza en la necesidad de formar un personal profesional y capacitado para la atención penitenciaria, de modo que tales centros se transformen en reformatorios que permitan rescatar a los infractores para el beneficio de la sociedad, tomándose medidas de salud para aquellos que presenten estados psicológicos que representen un peligro para la sociedad. (p. 42)

Bajo esta explicación, cabe preguntarse si es que desde la política criminal es factible la existencia de un perfil criminal; por lo que, Córdova (2014) manifiesta, que “el estudio del perfil criminal como elemento que asegure el mejor desempeño de los órganos punitivos del Estado ante manifestaciones criminales ha sido una prioridad desde el Siglo XVIII” (p.23), de esta manera se refiere al modelo de herida, donde “el Dr. George N. Philips brindó pautas del comportamiento y naturaleza del perfil del delincuente a partir del tipo de heridas que infringía, dicho modelo no poseía un respaldo científico justificado para la época.” (Córdova, 2014, p. 23).

Es por ello, que Cesare Lombroso:

Desarrollara una nueva metodología a partir de la cual se cimentarían los estudios de la ciencia criminológica moderna, haciendo énfasis en las características antropológicas de los criminales desarrollando la teoría antropológica en la cual se afirma que ciertos defecto físicos y biológicos del individuo lo predisponen al crimen.”. (Córdova, 2014, p. 25)

Lombroso, también realizó varios estudios a fin de obtener una clasificación acertada de delincuentes, logrando clasificarlos de la siguiente manera:

- El delincuente Nato, “calificado como un delincuente inmisericorde que presentaba características morfológicas primitivas”
- También estaban aquellas personas que presentaban patologías mentales severas, clasificados como los delincuentes dementes.

➤ Y al final se encontraba el criminaloide, “aquel individuo cuyas experiencias mentales y emocionales lo predisponen a una conducta criminal.”. (Córdoba, 2014, p. 31)

A pesar de que, actualmente, no es posible generar un perfil del delincuente, Lombroso había realizado una lista de más de 18 características físicas que determinaban quienes podían, en efecto, ser potenciales criminales. Dentro de las características que expuso, encontramos las siguientes:

Asimetrías craneales, determinada formas de mandíbulas, orejas, arcos superciliares, entre otras, determinando también que factores claves en la formación del criminal podría ser el clima, orografía, educación, densidad poblacional, alimentación, adicción al consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, clase social e incluso creencias religiosas que profesaban. (Córdoba, 2014, p. 40)

Al respecto, Enrique Ferri (s.f.), había establecido que:

La política criminal debía sancionar al criminal a partir de la gravedad de su delito y al mismo tiempo tomar medidas preventivas valorando la peligrosidad del individuo de modo que no pudiese manifestarse a través de hechos criminales en el futuro.” (Citado por Larrea, 2011, p. 18)

De la mano de la política criminal es necesario enlazar a las investigaciones realizadas, a fin de determinar cuáles son los factores reales que impulsan al cometimiento del delito y eliminarlos, con el fin preventivo.

En relación a todo lo explicado, y previo a determinar cuál ha sido el camino tomado por la política criminal en Ecuador, cabe preguntarse, cuál es la manera correcta de generar política criminal en un espacio determinado; toda vez, que debería ser entendido como una planificación en la que establecen objetivos y cuál va a ser la manera de ejecutarlos a fin de lograr su cometido. En este sentido, se ha pronunciado Binder (2010), manifestando que “la planificación de la política criminal deberá ser desarrollada en concordancia con los aspectos de crecimiento social estableciéndose una estrecha interrelación y dependencia entre las relaciones políticas y económicas existentes” (p.7)

En este sentido, se debe establecer que la política criminal debe ser el trabajo en conjunto de los distintos órganos del gobierno, así como los miembros del aparato punitivo a fin de prevenir cuando se puede y sancionar cuando son necesario los actos criminales a fin de proteger a la sociedad. Escriche (2001), ha manifestado que:

La planificación de la política criminal también estará estrechamente vinculada a aspectos económicos, políticos y sociales que puedan afectar el equilibrio y estabilidad de los diferentes estratos que componen la sociedad, de ahí que la política criminal se subordine a los diversos cambios y transformaciones que puedan afectar el desarrollo social” (p. 5).

De esta manera, se podrían crear alternativas encaminadas a prevenir la delincuencia y corregir al criminal, a fin de poder reinsertarlo a la sociedad.

Es ahora momento de entender como se ha ido desarrollando la política criminal en Ecuador y comprender, cuando esta ha actuado únicamente en razón del temor social o del aumento de sensación de inseguridad; provocando, que se generen medidas poco eficaces y cuyo objetivo sea calmar a las masas de una manera momentánea.

A continuación se analizará la manera en la que la Política Criminal en Ecuador ha ido evolucionando; para ello, en primer lugar se procederá a Citar a la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (CRE, 2008, art. 83)

A simple vista, parecería que todos los ciudadanos sin excepción somos garantes de la seguridad de la sociedad, carácter que de cierta manera es desvirtuado por el artículo 163 de la misma Constitución, que en cambio le entrega este objetivo a la Policía Nacional estableciéndolo de la siguiente manera:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (CRE, 2008, art. 163)

Siendo así, es claro que la Policía Nacional es una herramienta fundamental para el ejercicio y cumplimiento de las políticas criminales, que deben ser establecidas por parte de las autoridades; factor, que igualmente está reconocido en la Constitución Ecuatoriana al tenor de las siguientes consideraciones:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (CRE, 2008, art. 393)

En este sentido, queda claro que si bien el Estado puede designar agentes que por su naturaleza con los encargados de mantener la paz y que, como se mencionó con anterioridad son garantes de la seguridad social, son las autoridades competentes las que deben establecer las políticas criminales que se pondrán en práctica a fin de reducir la criminalidad.

Además de lo ya estipulado, es necesario también referirnos al Plan Nacional del Buen Vivir 2007-2021, donde la autoridad competente se planteó ciertos objetivos, siendo el primero, “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, del cual, en el tema que nos atañe sea establecido que

(...) la protección especial para los casos de violencia sexual, explotación sexual y laboral, trata de personas, trabajo infantil y mendicidad, abandono y negligencia, accidentes de tránsito, suicidios; y la prevención del uso de drogas, tomando en cuenta el control, tratamiento, rehabilitación y seguridad del consumo problemático de las mismas, bajo un enfoque de derechos y con base en evidencia científica.(Plan Nacional del Buen Vivir, 2007-2021)

A pesar de ser un objetivo que se encuentra delimitado, es necesario preguntarse la forma en la que la política criminal opera en relación a delitos sexuales. Al respecto, son varias las teorías que se agrupan para explicar cuál es la reacción inminente del estado al tratar temas que afecten a la integridad e indemnidad sexual de las personas.

2.2 Influencia de la criminología mediática en la política criminal en Ecuador.

Habiéndose definido lo que es la criminología mediática y sus objetivos principales, es momento de demostrar el alcance que tienen los medios de comunicación sobre la política criminal en Ecuador. Es por ello, que cabe afirmar que el Estado, a través de los legisladores, debe tener una base sobre la cual conocen las necesidades sociales e inseguridades de la sociedad.

Partiendo de este punto, es inexorable mencionar, que son los medios de comunicación los que arrojan los resultados de percepciones, que en varias ocasiones, han sido fomentados por ellos mismo. Al respecto, Albrecht (s.f.) ha establecido lo siguiente:

Cuando los medios de comunicación utilizan el derecho penal para comercializar sus historias, crean dos mitos: 1) la omnipresencia del delito (superior al peligro real) y 2) se atribuye a los extranjeros una tasa de criminalidad que sobrepasa las cifras verdaderas. (pp. 480-483)

Sobre esto, cabe indicar entonces, que cuando se utiliza al derecho penal dentro de los medios de comunicación, prevalece la desinformación; toda vez, que se busca comercializar historias. Sobre aquello se hizo referencia en el capítulo primero, donde se estableció que el rating en televisión no se mide por la calidad de información, sino muchas veces por la cantidad de esta, factor que desemboca en lo aquí explicado.

Ahora bien, es importante también establecer, que los medios de comunicación tienden a seleccionar casos específicos a fin de generar percepciones más agudizadas sobre la violencia y el crimen en la sociedad; todo esto, lo realizan junto al discurso mediático, hecho que fue someramente explicado en el primer capítulo, pero que es ahora necesaria su conexión con el lenguaje. En palabras de Fernández (2001), “las noticias más que hechos ofrecen a sus usuarios familiaridad con las experiencias compartida por

la comunidad, las informaciones vinculadas con la violencia cumplirán un papel simbólico fundamental, en la medida en que mostrarían un fisura en la sociedad” (p. 117).

Es así, que la función de las noticias va más allá de informar, sino que también buscan generar empatía entre los relatos y la vida cotidiana de las personas; es así, que se genera una conexión determinada que por circunstancias que puedan resultar similares, la sociedad tienda a sentirse más insegura, aumentando la percepción de ciertos delitos.

Ahora, está claro que los medios de comunicación logran generar cierto impacto en el ciudadano común a través de notas periodísticas en diferentes medios, e incluso ahora, a través de redes sociales, donde se pretende publicar noticias de relevancia al momento. Sin embargo, queda la duda de, si bien todos tenemos acceso a los llamados “mass media”, cómo es que se logra modificar a la política criminal a través de los medios de comunicación

Por un lado, se puede hablar de necesidad, puesto que, como se explicó con anterioridad, los seres humanos tenemos la necesidad de sentirnos seguros. Cuando los medios de comunicación alteran esta sensación a través de las noticias publicadas, se generan nuevos datos que llegan a los legisladores, quienes apropiándose de esta necesidad, buscan generar soluciones.

Sobre esto, hay que tomar en cuenta, que existen dos momentos en el proceso de aprehensión de una noticia, el primero es la sensación de miedo ante el incremento de un determinado delito (muchas veces percibido a través de la cantidad de noticias que a él se refieren en un periodo determinado de tiempo), mientras que el segundo, es el alivio percibido por la sociedad, cuando conoce que las autoridades van a concebir soluciones para combatirlo. Tras cierto tiempo, otra noticia volverá a ocupar los titulares en medios

de comunicación, y los dos momentos previamente explicados, se vuelven un círculo vicioso.

A fin de demostrar que la criminología mediática influye realmente en la política criminal, a continuación se realizará un análisis en el que a través de resultados estadísticos, tomados de titulares en prensa, durante los últimos años, se podrá verificar cómo los medios de comunicación han generado un miedo generalizado sobre los delitos sexuales contra menores de edad, desembocando en una reforma ineficaz, originada en el populismo penal.

Para comprobar lo antes dicho, se realizó un estudio de campo, centrado en el análisis de publicaciones de medios de prensa escrita con mayor circulación en el país, esto es, el Diario El Comercio y el Diario El Universo, entre los años 2016 y 2019.

Dado que la consulta popular fue realizada en el año 2017, es pertinente conocer lo que sucedía en el país antes, y después. Con ello se logrará demostrar de manera fehaciente, que los medios de comunicación se han enfocado en generar medios focalizados en la sociedad, crear inseguridad y luego popularizar una solución que viene desde el órgano legislativo.

1. Año 2016.

Diario de prensa escrita “EL COMERCIO”.

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que durante los primeros cuatro meses del año 2016, el diario objeto de estudio publicó entre 0 a 3 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad. Posteriormente, en el mes de mayo, la cantidad de publicaciones aumentan hasta 7, para disminuir en los siguientes cinco meses.

Finalmente, para diciembre de 2016, el número de noticias asciende a 8. Con ello, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 49 noticias.

Diario de prensa escrita EL UNIVERSO

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que durante los primeros tres meses del año 2016, el diario objeto de estudio publicó entre 4 a 7 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad. Posteriormente, en el mes de mayo, la cantidad de publicaciones aumentan hasta 8, para disminuir en los siguientes tres meses. Finalmente, para diciembre de 2016, el número de noticias asciende a 6. Con ello, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 65 noticias.

2. Año 2017

Diario prensa escrita EL COMERCIO

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que durante los primeros cuatro meses del año 2017, el diario objeto de estudio publicó entre 7 a 10 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad, superando significativamente el número de noticias publicadas en el año 2016. Posteriormente, en el mes de mayo, la cantidad de publicaciones disminuyen hasta 5, para aumentar en los siguientes dos meses. Finalmente, para diciembre de 2016, el número de noticias disminuye a 7. Con ello, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 100 noticias.

Diario de prensa escrita EL UNIVERSO

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que, durante los primeros cuatro meses del año 2017, el diario objeto de estudio publicó una constante de 2 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad. Posteriormente, en el mes de octubre, la cantidad de publicaciones aumentan hasta 18, para disminuir en los siguientes dos meses. Finalmente, para diciembre de 2016, el número de noticias desciende a 7. Con ello, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 64 noticias.

3. **Año 2018**

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que durante los primeros cuatro meses del año 2018 el diario objeto de estudio publicó entre 5 a 7 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad, superando significativamente el número de noticias publicadas en el año 2016. Posteriormente, en el mes de mayo, la cantidad de publicaciones disminuyen hasta 4, para aumentar en los siguientes dos meses. Finalmente, para diciembre de 2016, el número de noticias disminuye a 3. Con ello, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 63 noticias.

Diario EL COMERCIO

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que durante los primeros cuatro meses del año 2016, el diario objeto de estudio publicó entre 5 a 10 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad. Posteriormente, en el mes de mayo, la cantidad de publicaciones aumentan hasta 12, para disminuir en los siguientes cinco meses. Finalmente, para diciembre de 2018, el número de noticias asciende a 7. Con ello, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 94 noticias.

4. Año 2019

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que durante los primeros cuatro meses del año 2019, el diario objeto de estudio publicó entre 8 a 10 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad. Posteriormente, en el mes de mayo, la cantidad de publicaciones aumentan hasta 14 , para disminuir en los siguientes seis meses. Finalmente, para diciembre de 2016, el número de noticias asciende a 16 . Con ello, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 115 noticias.

Diario el Universo

A través de la gráfica anterior, se puede verificar que durante los primeros cuatro meses del año 2019, el diario objeto de estudio publicó entre 7 a 10 noticias mensuales sobre casos de violación a menores de edad. Posteriormente, en el mes de mayo, la cantidad de publicaciones disminuyen hasta 8, para aumentar en el mes de septiembre o, obtenemos que en el año a analizar fueron publicadas 60 noticias.

Con las gráficas anteriores, se verifica que entre el año 2017 y 2019 han aumentado significativamente la cantidad de noticias publicadas en los dos diarios de mayor circulación de país. De esta manera, se observa que la prensa, entre el año 2016 y 2017 (inicios) influyó para que la sociedad se sienta insegura, más aun cuando se trata de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, entre los años 2017 (finales) y 2019, se confirma este tipo de noticias, a fin de impulsar, que la reforma objeto de la consulta popular previamente indicada, se aplique lo más pronto posible al COIP.

Para materializar esto último, a continuación se presentará una gráfica que señala la manera en la que año tras año, los diarios de mayor circulación del país han aumentado las noticias publicadas sobre delitos sexuales cometidos en el país; en tal razón, se realizó un cómputo de las publicaciones hechas tanto por el Diario El Comercio, como El Universo, convergiendo en el siguiente resultado:

A través del cuadro anterior, se puede observar que a partir del año 2016, las noticias sobre delitos sexuales fueron incrementando de manera exacerbada, la razón será analizada en el capítulo siguiente del presente trabajo de disertación, no obstante, es pertinente indicar que esto influyó en que la sociedad se sienta insegura, exigiendo respuestas a un Estado que terminó desembocando en una consulta popular, cuyo resultado, más allá de ser favorable o no, termina siendo totalmente ineficaz, conforme se demostrará a posteriori.

De esta manera logramos de terminar que existe sin duda alguna incidencia de los medios de comunicación en la vida política del país. A través de los gráficos expuestos, vemos como son altos los índices de publicaciones de noticias relacionadas con delitos sexuales, haciendo que crezca de manera exponencial la necesidad de la sociedad en que incremente la seguridad del país en esta materia.

CAPÍTULO 3. LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS.

A lo largo del presente capítulo se señalará, cómo la criminología mediática influyó a tal punto en la política criminal, que ahora se pretende modificar el Código Orgánico Integral Penal, dándole el carácter de imprescriptible a los delitos sexuales

contra menores de edad, pero, ¿Será esta una respuesta efectiva?, su análisis y respuesta, se desarrollará a lo largo de este último capítulo del presente trabajo de disertación.

Hasta el momento, se ha señalado que la aplicación de la reforma en mención, carece de sustento lógico-jurídico, dado la existencia de varios factores; hecho, que será explicado a través este capítulo, donde se entenderán las razones por las que, esta reforma, no busca solucionar un problema per se, sino que se convertiría en una norma populista más.

Se estudiará si es que la política criminal y la política penal, se han unido a fin de obtener como resultado, penas que además de ser aplicables, sean coherentes con la realidad en la que vivimos.

Al respecto, cabe analizar que, en cuanto se refiere a delitos en contra de la integridad sexual, principalmente de niños, niñas y adolescentes, se toca un fibra extremadamente sensible de la sociedad en general, haciendo por lo tanto, que se necesiten encontrar medidas urgentes a fin de contrarrestar este tipo de delitos.

Con este fin, y a manera de que se pueda hacer partícipe a la sociedad de estos cambios, se hizo un llamado a consulta popular en el año 2017. Dentro de esta, se encontraba contenida una pregunta relacionada a los delitos sexuales contra menores de edad, redactada de la siguiente manera:

“¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que **nunca** prescriban los delitos sexuales en contra de niñas niños y adolescentes?” (.....).

Al respecto, y como se puede apreciar en el capítulo anterior, los medios de comunicación se hicieron presentes, con titulares llamativos, que reflejaban la necesidad

de darle al delito de violación el carácter de imprescriptible, sin contar con las consecuencias lógicas del caso.

Dado la influencia de medios de comunicación, y en razón de que responder la pregunta con “NO” sería para muchos inhumano, fue aprobado mediante consulta popular esta reforma al Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido, y con relación a todo lo tratado respecto a la política criminal y al populismo penal, es pues menester referirnos al “fin” de otorgarle el carácter de imprescriptible a los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes; que en un inicio, era reducir este tipo de delitos, y permitir que “puedan ser denunciadas por las y los sobrevivientes tiempo después de haber sufrido uno o varios eventos traumáticos como los abusos sexuales en la infancia.” (Echuburúa y Corral, 2006, pg. 4). No obstante, a continuación se realizará un análisis minucioso a fin de establecer si es que en realidad, la tipificación realizada en este sentido será eficaz en un futuro o si se trata meramente de otra propuesta de populismo penal que sirvió para conformar a la ciudadanía.

Dado el impacto de los medios de comunicación y la sensibilidad de la ciudadanía ante el tema, fue claro que nadie iba a oponerse al SI en la reforma, principalmente dado que

El estigma sobre víctimas y sobrevivientes, la impunidad en el sistema judicial, el encubrimiento familiar y social, la negligencia del Estado, y muchos otros factores, impiden que más personas puedan hablarlo o denunciarlo. Más del 80% de los delitos sexuales se perpetran en los entornos más íntimos de las víctimas. (Toro, 2019, p. 37)

Sin perjuicio de lo anterior, si bien son necesarias medidas que reduzcan los crímenes sexuales, el otorgarle la calidad de imprescriptible al delito, será ineficaz si es que con el pasar del tiempo se pierden pruebas materiales que podían llevar a un resultado irrefutable.

Queda pues cuestionamientos, tales como las razones por las cuales se eligió ese preciso momento, cuando “al Estado ecuatoriano nunca le importó la realidad de víctimas y sobrevivientes, la de sus familias, cuidadores (que no abusaron) y sus seres queridos.” (Toro, 2019, p....). En respuesta, es claro lo que sucedía, y es que para el año 2017, se podían observar titulares en prensa escrita, canales televisivos y demás, que reflejaban la dura realidad, con más de 3975 víctimas de violación en instituciones, donde los victimarios eran sus propios maestros. Al respecto, Toro (2018), se ha manifestado exponiendo:

Estos son crímenes donde las víctimas no tienen cómo comprender las vivencias en las que se han visto involucradas. Los niños entienden la ternura, pero no tienen cómo leer lo sexual-adulto ni cómo defenderse ante esa confusión, y aun para adolescentes, si el terror de ese sufrimiento está instalado, la parálisis será similar. Si no existen las condiciones para comprender que se trató de un crimen, no se puede elaborar un relato, y sin relato no hay denuncia. Las víctimas necesitan tiempo para elaborar una denuncia. Negarles eso es negar el derecho a justicia. (p. 45)

En contraposición a lo que la autora menciona, es menester exponer la realidad, pues, en líneas anteriores, se habló de “implicaciones lógicas”, haciendo referencia a la prueba material en los casos de violación y como la imprescriptibilidad de la acción penal, hace que esta se pierda con el tiempo, volviendo a la norma ineficaz al ser imposible comprobar la existencia o no del cometimiento del delito.

En tal virtud, a continuación se realiza el estudio respectivo en relación a la prescripción de la pena y prescripción de la acción penal en el Ecuador.

A la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano, una de las formas de extinguir la pena es la prescripción, que ha sido definida por el cuerpo legal mencionado, de la siguiente manera:

Artículo 75.- Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.

2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años (COIP, 2014, art. 75)

A Posteriori, el cuerpo legal en mención, hace referencia a la acción penal, sobre la cual establece:

Artículo 417.- Prescripción del ejercicio de la acción.-

La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.

2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.

3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:

a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años (COIP, 2014, art.417)

Sobre la base de lo anterior, es necesario explicar, que no todos los delitos prescriben, pues el Código Orgánico Integral Penal, se establece también de manera taxativa cuales son los delitos de esta naturaleza, reconociendo a los siguientes: “las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena” (COIP, 2015, art. 16) . A estos delitos se les sumaría aquel que reconoce la imprescriptibilidad de delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes una vez que la reforma al COIP sea aprobada.

En el caso que nos atañe, es necesario comprender las implicaciones legales de tipificar a la imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad, en función

de la importancia de la prueba material en los mismos. Para ello, es necesario entender lo que la legislación comprende como violación, sobre el delito, el Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

Art. 171 (...) Acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. (COIP, 2014, art. 171)

Del concepto aquí expuesto, se pueden extraer ciertos lineamientos fundamentales que deben ser estudiados; por ello, se procederá a analizar los elementos del tipo penal a considerar, es decir, verbo rector, la naturaleza del bien jurídico protegido y los elementos tanto objetivos como subjetivos, a la luz del siguiente cuadro explicativo:

VERBO RECTOR	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO
ACCESO CARNAL INTRODUCIR	INDETERMINADO.	INDETERMINADO.

Empecemos pues analizando al verbo rector, cuyo objetivo esencial es determinar cuál va a ser la conducta con consecuencia jurídica. Partiendo de la definición que escribe el Código Orgánico Integral Penal, obtenemos que el delito de violación se compone por dos verbos rectores que son, “acceder carnalmente” e “introducir”. Así las cosas, el acceso carnal tipificado en el injusto penal, se refiere a la introducción del miembro viril ya sea en ano, vagina o boca, sin que medie el consentimiento de la víctima.

Por otro lado, al determinar que la “introducción” puede darse con “por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril a persona de cualquier sexo” (COIP, 2015, art. 171), se enfatiza que la víctima de este delito no es siempre una mujer y que en este sentido, el victimario, no será únicamente varón. No obstante, a fin de lograr subsumir la conducta de una persona con el delito, será necesario comprobar que las acciones que se realizaron en contra del afectado responden a los verbos rectores; es decir, que se tendrá que determinar que en efecto hubo introducción ya sea del miembro viril o de cualquier otro objeto por los orificios previamente mencionados, hechos que principalmente se materializan a través de los peritajes médico legales a realizar.

En este sentido, cabe mencionar que tanto el examen médico legal, como el informe que proviene de este, son conclusiones a las que el experto llega basadas en su experiencia y experticia en cuanto a los daños provocados en la víctima, por lo que el examen médico legal responde fundamentalmente a la prueba material principal dentro del cometimiento del injusto penal.

Acorde a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, la obtención de esta prueba se la realiza dentro de la fase de investigación previa:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (COIP, 2014, art. 580)

En igual sentido, el Código Orgánico Integral Penal, establece que el lapso de la investigación previa, en razón del tiempo establecido como pena para el cometimiento del delito, podrá durar hasta dos años.

Ahora bien, entendida la prueba como la demostración de la existencia de un hecho material, esta es necesaria Y fundamental a fin de determinar la existencia o no del

injusto penal. Previo a realizar el análisis del delito per se, es necesario conocer que existen dos aristas que justifican la prescriptibilidad de la acción penal.

Por un lado, se hace énfasis al “debilitamiento que las pruebas experimentan con el paso del tiempo, lo que redundaría en un aumento en la posibilidad de dictar sentencias erróneas” (Hilgendor, 1885, p. 822). Siendo así, la prescripción de la acción penal, encuentra sentido en cuanto a que, debido al paso del tiempo, existen complicaciones relacionadas con el material probatorio; esto tomando en cuenta, que habrán unas que con el tiempo sean menos eficientes que otras, viéndose más afectadas, tales como las testimoniales o de darse el caso, exámenes médico-legales que no se realizaron en el momento oportuno y que con el paso del tiempo, hacerlos carece de sentido.

En segundo lugar, es preciso hablar de la seguridad jurídica, derecho que será vulnerado en caso de omitir la importancia de la prueba material en los casos de delitos sexuales. A ella, la ha definido la Corte de la siguiente manera:

Así mismo, es preciso conocer que la Constitución ampara el derecho a la Seguridad Jurídica de la siguiente manera: Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (CRE, 2008, art. 82). Bajo esta misma línea de pensamiento, Cabezas explica que “la imprescriptibilidad atentaría contra la seguridad jurídica, y debido a la imprescriptibilidad se debilitaría la seguridad jurídica de los imputados. La diferencia estriba en que para la primera posición los delitos que no prescriben jamás serían de por sí atentados contra la seguridad jurídica, al mantener al imputado eternamente en vilo a la espera de una eventual reacción de la justicia en su contra” (2019) , no obstante, esta teoría es insostenible toda vez que “el hecho de que un delito sea imprescriptible no atenta contra el núcleo central del principio de seguridad y certeza jurídicas que es la previsibilidad (seguridad subjetiva), de las consecuencias de una acción”, de esta manera, si previamente la imprescriptibilidad está declarada en la ley, la sociedad en general, conoce de anteaño las consecuencias de sus acciones.

Doctrinariamente, se reconocen dos fundamentos para oponerse a la imprescriptibilidad de delitos. Por un lado se entiende que, de cierta manera, el delito se extingue con el paso del tiempo, “debido a que decae la necesidad de pena, en el sentido que una acción humana que merezca pena, con el paso del tiempo pasa a formar parte de la historia, haciendo innecesario el castigo penal” (Viganó, 2010, p. 21). En igual sentido,

se menciona a la “fuerza de tiempo en el sentido que transcurrido un cierto plazo, el olvido se cierne sobre todas las actividades humanas” (Cabezas, 2019, p. 11)

Al respecto, Guzmán (2005) se ha pronunciado de la siguiente manera:

La prescripción de la acción penal solo se explica por razones de humanidad, en el sentido que un mínimo respeto a la dignidad del imputado y una razonable restricción del *ius puniendi* estatal admite que uno de los vectores de dicha restricción sea el paso del tiempo. (2005, p.103 y ss)

En igual sentido, se ha pronunciado López de Oñate (1968) mencionando que:

La prescripción se justifica pues es poco factible el pleno desarrollo del individuo ahí donde pende sobre él eternamente una espada de Damocles. Como principio, la humanidad exige, entonces, que la reacción penal se justifique no solo por la conducta del sujeto (típica, antijurídica y culpable) sino también por los restantes presupuestos de la punibilidad, entre ellos, el factor temporal, irrogándose solo dentro de un espacio temporal delimitado por la ley. Esto se explica porque solo de este modo pueden asegurarse niveles de autorrealización aceptables, autorrealización que se vería amenazada por un estado de permanente “disponibilidad” del individuo para el poder punitivo del Estado, lo que a menudo podemos relacionar con la noción de pertinencia de la sanción penal. (p. 61)

De lo anterior, se podría argumentar, que todos los delitos deberían prescribir; no obstante, y como ha sido manifestado con anterioridad, existen delitos que no prescriben con el paso del tiempo, que serán tratados a posteriori. Esto, se da en relación a que los legisladores no encuentran una limitación constitucional para declarar la imprescriptibilidad del delito, que se trata de una disposición arbitraria.

De esta manera, se entiende que la regla general es la prescripción penal, mientras que la imprescriptibilidad se trata más bien de una excepción. “Tradicionalmente, el criterio para considerar una infracción imprescriptible es la gravedad asociada al delito. Así lo demuestran las legislaciones que mantienen la prescriptibilidad como regla general pero reservan a algunos delitos esta característica, como el homicidio agravado.” (Jescheck, 1978, p. 15).

Ahora bien, es necesario comprender que sobre la gravedad del delito, se suele impulsar a la imprescriptibilidad de la acción penal o de la pena, cuando se ha establecido

que se busca proteger bienes jurídicos de muy alta relevancia, como la vida o en el caso objeto de análisis, la integridad sexual.

Tras lo previamente explicado, es menester establecer un análisis puntual sobre la imprescriptibilidad de delitos sexuales en contra de menores de edad, donde se tratará a la violación y su naturaleza de imprescriptible, junto a las razones por las que en 2017, se pretendió atribuirle esta característica como una medida de populismo penal y no como una solución al problema en sí.

Previo a realizar el estudio indicado, es necesario esgrimir los argumentos existentes en favor de la imprescriptibilidad de delitos sexuales, que subyacen bajo lo siguiente: en primer lugar se alega que ante agresiones sexuales, los menores que las sufren, tienen serios problemas para comprender lo que ha pasado y reconstruir el relato de lo sucedido de manera precisa, en segundo lugar, se sostiene que el estado y sus diferentes instituciones no mantienen un plan a seguir para estos casos, complicando aún más la contemplación de plazos para la prescriptibilidad.

A través del anexo No. 1, se puede observar como a través de los medios de comunicación, se impulsaron los argumentos previamente expuestos a fin de promulgar que se tipifique la imprescriptibilidad del injusto penal. No obstante, Jackson y Hamilton (2016), se han pronunciado al respecto, explicando que:

A causa de que los menores víctimas de dichos ilícitos se encuentran encerrados en un círculo de abuso del que no pueden salir por sí mismos, una tutela adecuada de sus bienes jurídicos puestos en riesgo o lesionados exigiría no considerar el tiempo que media entre la comisión del ilícito y su descubrimiento. Pero, y ya que la imposibilidad no es absoluta, pues los autores de dichos delitos no pertenecen al aparato estatal o similares (es decir, no es criminalidad *del* Estado), el mantenimiento de la apertura de la contingencia punitiva no debería extenderse en forma indefinida, sino modularse estableciendo hitos en los que pueda, abstractamente, determinarse en qué momento esa imposibilidad relativa decae y las víctimas de los delitos están en condiciones de revelar lo sucedido. (Citado por Cabezas, 2019, p. 24)

No obstante, la prensa impulsó que se omitan los argumentos de a lógica y se creen normas desde el populismo y no desde la eficacia jurídica, publicitando titulares como aquellos encontrados en el anexo No. 1, que manifiestan que el tiempo que transcurre entre la violación y la denuncia, supera lo establecido en el artículo 171 del Código Orgánico Integral penal; el cual establece, una pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años. Sobre lo previamente indicado, también se suma el hecho de que en casos de delitos sexuales, es necesario respetar el tiempo de la víctima para poder asimilar el crimen cometido en su contra.

Al respecto, se ha hablado del derecho al tiempo, explicado como “el derecho a perseguir delitos en el momento en que las víctimas estén en condiciones de hacerlo, sin estar sujetos a plazos u otras condiciones.” (Carrión, 2015, pg. 77). Así mismo, menciona posteriormente, que

El concepto de derecho al tiempo se basa en la noción de empatía, es decir, en un sentimiento de identificación de un sujeto con los demás, para vivenciar de manera intersubjetiva las afecciones a las que puede llegar a abrigar, siempre tomando como referencia una situación límite o autoevidente, es decir, la facultad de reproducir lo que el otro siente, piensa o experimenta. (Carrión, 2015, p. 51)

Bajo un contexto de empatía, se establecería que es obligación de legislador ponerse en el lugar de la víctima, para que se pueda respetar el proceso de asimilar lo que le ha sucedido, y pueda hacer una reconstrucción de lo sucedido previo a denunciarlo o hablarlo con alguien más. Sin perjuicio de lo previamente mencionado, es necesario cuestionar si es que, la empatía como un principio, es suficiente para generar una solución por vía penal.

De cierta manera, al concebir una idea tal, se estaría impulsando a que se suponga que la víctima tiene derecho a la pena del autor del injusto penal; en el sentido de que “ese proceso de re- construcción del severo trauma vivido en la niñez o adolescencia se

repararía por medio de una sanción punitiva.” (Thompson, 2015, p. 36). De esto, es menester analizar el rol de la víctima para el Derecho Penal.

A fin de contextualizar el papel de la víctima a lo largo de la historia, es preciso comprender que en un inicio se la conoció como un mero objeto dentro del proceso penal, donde el conflicto era meramente problema del estado y se intentaba evitar al máximo la vendetta privada de la víctima, “así se relevó a la víctima un rol menor y casi inexistente.” (Eser, 1992, p. 117).

Luego, habiendo concluido la Segunda Guerra Mundial, para el Derecho penal Internacional, la víctima se consideró “sujeto de derechos e individuo de importante significación en el tejido social” (Bonet, 1999, p. 33), siendo aquí, donde empezó el proceso de humanización del Derecho Penal. Al respecto, Silva (2008) se ha manifestado de la siguiente manera:

Este redescubrimiento de la víctima tiene muchos adeptos en el mundo político y en la comunidad en general, pero desde una perspectiva diversa: a causa de que se tiende a considerar al proceso penal como uno que se concentra casi exclusivamente en la protección de los imputados y poco en el perjudicado por el delito (situación injusta, según estos sectores), el redescubrimiento de la víctima presenta una faceta menos “saludable” de la mano de movimientos que buscan no dejar espacio a la impunidad y que ven el castigo (sin reparación) del imputado como un derecho de la víctima (p. 41).

A nivel doctrinal, se ha establecido que lo aquí escrito, tiene su origen en el neopunitivismo, que busca sancionar el injusto penal, con penas más altas, a fin de que se aporte una supuesta intensificación de seguridad en la ciudadanía. Esta corriente, ha sido definida de la siguiente manera:

Es una corriente político-criminal que se caracteriza por la renovación de la creencia de que el poder punitivo puede y debe llegar a todos los rincones de la vida social (...) El neopunitivismo, que se manifiesta en la llamada expansión penal, es la cuestión central de las reflexiones político-criminales de los últimos años (...) el rasgo distintivo de este estilo de derecho penal, que engloba sus componentes, es su marcada deshumanización y un recrudecimiento sancionador creciente (...) con una legislación y una ampliación judicial del derecho que tiende al intervencionismo. (Zabarbú, 2016, p.5)

Queda pues, cuestionarse si es que la propuesta de darle el carácter de imprescriptible al delito de violación contra menores de edad, atiende a una real necesidad social, o si más bien, responde a un populismo penal exacerbado, influido por el neopunitivismo.

Pareciere ser que la respuesta al cuestionamiento previamente expuesta, es afirmativa, pues se busca proteger el “derecho al castigo” y de cierta manera incluso, se busca señalar que la manera más coherentes de reparar a la víctima del delito, es, sin duda alguna, imponer una pena.

3.2. El testimonio en el delito de violación y el consecuente desconocimiento del principio de inocencia.

Hasta este momento se ha podido evidenciar cómo los medios de comunicación han afectado de manera directa en la política criminal; por ello, ahora es inexorable entender las razones por las que esta influencia puede ser peligrosa.

Al inicio del presente trabajo de titulación, se indicó que existía riesgo de que la política criminal se convirtiera en populismo penal; ahora, será necesario que se analicen los parámetros bajo los cuales, tipificar a los delitos de violación contra menores de edad como imprescriptibles es un claro ejemplo de ello.

Del análisis objetivo del delito que se realizó con anterioridad, se desprende que la pena impuesta para el mismo es de 19 a 22 años; lo cual, hace que el tiempo para que prescriba la acción es de 22 años. De esta manera, cabe cuestionarse, qué papel juega el testimonio de la víctima, principalmente porque si se llegara a denunciar, por ejemplo, 25 años después de que el delito fue perpetrado, la prueba material se habrá perdido, y quedará únicamente la testimonial para probar que, en efecto, el injusto penal se cometió.

Primero, es menester definir al testimonio, que ha sido conceptualizado de la siguiente manera:

Hablar de testimonio supone, implícita y necesariamente, la preponderancia del individuo –como sujeto de análisis- sobre la colectividad, es decir el sujeto individual como actor de los hechos reconstruye, de forma particular, su propio pasado dentro de los marcos sociales en los que se desenvuelve. (Sánchez, 2011, p. 5)

En igual sentido, se pronuncia el Código Orgánico Integral Penal mencionando:

Art. 501.- El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal. (COIP, 2014, art. 501)

A la luz de la legislación, el testimonio deberá enfocarse en 3 ámbitos, la víctima, el procesado y las personas que conocen del injusto penal. En primer lugar, se conocerá del testimonio de la víctima, mismo que debe ser receptado so pena de juramento; sin embargo, debe valorarse el testimonio en conjunto con las demás pruebas que sean aportadas dentro del proceso. Además, en los casos de violación, acorde al artículo 510 del COIP, la víctima rendirá testimonio en cámara de Hessel para evitar confrontación directa con la persona procesada.

En concordancia con lo anterior, el juzgador deberá valorar todos los elementos aportados dentro del proceso, que además del testimonio de la víctima, involucrarían valoraciones de carácter psicológico, la reconstrucción de los hechos, el informe médico legal, entre otros. De esta manera, con todos los elementos en conjunto, se podrá valorar cada caso en particular y formular una decisión. La valoración probatoria que debe formularse debe ser de naturaleza jurídica, pues debe ser ejecutado conforme a derecho, según lo dispone el artículo 457 del COIP. No obstante, no se puede descartar que la valoración jurídica es también un proceso racional, toda vez que las pruebas deben ser analizadas conforme al raciocinio del juzgador.

Ahora bien, subsiste la duda sobre ¿qué sucede cuando la única prueba que se tiene es la declaración del único testigo víctima?, Y ¿Cuáles son los criterios de valoración probatoria en estos casos? Si bien es cierto, la jurisprudencia se inclina por otorgarle un valor probatorio relevante al testimonio de la víctima, este no puede ser el único, pues debe ser observada en conjunto con más pruebas aportadas como las anteriormente mencionadas.

En este sentido, es necesario precautelar la presunción de inocencia del procesado, por lo que es inexorable, que previo a emitir una sentencia condenatoria, se tenga certeza probatoria; por ello, se debe valorar el testimonio del único testigo-víctima con cautela a fin de que evitar que existan alteraciones en el relato de los hechos.

En Algunos países, existen métodos para la valoración del testimonio del único testigo-víctima, no obstante, en Ecuador, el análisis se debe regir conforme a la regla de la sana crítica. Así las cosas, es ahora imperante analizar en que consiste la Sana Crítica y su influencia en la valoración probatoria.

La sana crítica es entendida como el ejercicio intelectual del juez mediante el cual realiza una valoración sobre todos los elementos presentados dentro del juicio:

Dentro del sistema de la sana crítica, el evaluador de la prueba sigue siendo el juez, pero en su decisión ya no influye únicamente su conciencia o su convicción moral (íntima convicción), sino que el análisis probatorio se rige por su discernimiento, su raciocinio, su análisis crítico, su experiencia, la utilización de la ciencia y la técnica como fundamento para llegar a la convicción de un hecho; el juez está especialmente obligado a motivar sus decisiones y fundamentarlas racionalmente. (Castillo, 2006, p. 22)

Así las cosas, cuando se trata de delitos sexuales perpetrados en contra de menores de edad se tiene en frente un caso donde además de operar la sensibilidad, debe operar siempre la lógica, pues en palabras de Castillo (2006):

Este sistema no tiene la excesiva rigidez del legal, ni la excesiva incertidumbre del íntimo convencimiento. Es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos

preceptos que los filósofos llaman higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. (p. 22)

De esta manera, se entiende que la prueba debe ser observada a través de un conjunto de factores; en primer lugar, la experiencia del juzgador y en segundo lugar la apreciación de la prueba aportada en el proceso determinado. Con lo anteriormente explicado, se entiende que la sana crítica le otorga al juez cierto rango de libertad en la toma de decisiones siempre que cada uno de los elementos sea analizado conforme a derecho y luego, lógicamente aprehendidos.

Bajo estas circunstancias, el juzgador deberá realizar la evaluación del material probatorio con todo aquello que tiende a probar o no el injusto penal cometido, esto es, informes psicológicos, informes médico legales, entre otros; que puedan corroborar el testimonio de la víctima.

Respecto a esto, surgen varias incógnitas que se relacionan con la imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad, puesto que con el paso del tiempo, es posible que exista una pérdida total de otras pruebas que no sean el testimonio; ya sea, porque no hubo un examen médico legal practicado posterior al delito cometido, porque no existe prueba material que corrobore el hecho, o porque el testimonio de la víctima, con el paso de los años va perdiendo fuerza.

Esto último, puede ser explicado desde la psicología, ya sea experimental o jurídica. La primera, indica que existen variaciones en aspectos psicológicos que pueden alterar el testimonio de la víctima y la segunda se ciñe a demostrar que existen ciertos obstáculos que presenta la propia víctima, que impiden construir una verdad cierta de los hechos.

Ambos tipos de psicología van a llevar al juzgador a aprehender al testimonio como exacto y fidedigno.

La fidelidad del testimonio, y por tanto su exactitud, depende de dos factores: el estado de las facultades intelectuales del testigo y su disposición moral; a decir de Jeremías Bentham, en las facultades intelectuales del testigo están: la percepción, el juicio, la memoria y la imaginación; en el proceso penal, es importante determinar las condiciones intelectuales del testigo, para arribar a la conclusión de que no presta su testimonio por otra razón ajena a aportar con la verdad: puede tratarse de un testimonio malicioso, que debe ser desechado y excluido de discurso probatorio.

El testimonio, debe ser analizado desde el testigo, sobre esto, Zavala (2014) menciona que:

Existen dos dimensiones morales del testigo: la veracidad y la atención: existe veracidad en la declaración del testigo, cuando se empeña sinceramente en dar su testimonio, y en que la conclusión de él se derive, sea conforme al estado real del caso. (p. 10)

En igual sentido, a líneas posteriores, establece que el testimonio en el proceso penal es de suma importancia, cuando la prueba material es inexistente o insuficiente, y menciona que “por tanto, la actitud del testigo como fuente trascendental del conocimiento en el proceso debe ser sometido a examen, y establecer si existe fidelidad en su declaración, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia.” (Zavala, 2014, pg. 13). En tal virtud, es necesario que se tome en cuenta, que al momento de analizar el testimonio, se debe ver dos aspectos, lo hablado, es decir, el testimonio per se y, el hablante, es decir, el testigo.

Con lo dicho, se determina que si bien el testimonio es prueba fundamental en el proceso penal, no podría ser considerado el único, dado que al encontrarse en un escenario traumático como el de una violación, el testigo podría alterar los sucesos, con intención o no y modificarlos. En igual sentido, no se puede desatender a la necesidad de existencia de la prueba material dentro del proceso penal, más aun tratándose de delitos de violación,

donde sin un examen médico legal y peritajes necesarios, no se podrá comprobar la materialización del delito.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I: CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo de disertación, ha quedado señalado que, los mass media son en efecto el principal medio a través los ciudadanos tienen contacto directo con la sociedad, por lo que está en sus manos generar distintas emociones y sensaciones, no solo al hablar de delitos sexuales, sino ante cualquier ámbito, sea este político, económico, o cualquier otro que tenga especial relevancia en la sociedad en general.

En la sociedad actual, es normal que se piense que el endurecimiento de las penas, disminuirá el crimen y la tasa de delitos, generando así un ambiente más armonioso y seguro. Por ello, es necesario que se tomen en cuenta las posturas utilitaristas y retribucionistas de la pena, ya que ambas conforman las respuestas al índice de criminalidad latente en la sociedad.

En tal virtud, el primer paso a tomar es el rechazar todas las medidas que involucren la aplicación de penas desproporcionales, ya que, si bien es cierto, estas pueden ser tomadas por el legislador en respuesta a una necesidad generada en la sociedad

que los eligió, no se puede desnaturalizar al derecho penal y convertirlo en una institución sancionadora; en virtud a que, de manera usual, las leyes penales responden a poderes políticos que buscan dos cosas: permanecer en el poder u ocupar un cargo más alto, tergiversando lo que Zafarroni (2008) ha manifestado:

La función del derecho penal de todo estado de derecho (de la doctrina penal como programadora de un ejercicio racional del poder jurídico) debe ser la *reducción y contención del poder punitivo dentro de los límites menos tradicionales posibles*. Si el derecho penal no logra que el poder jurídico asuma esta función, lamentablemente habrá fracasado y con él habría caído el estado de derecho. (p.2)

Dentro del presente trabajo de disertación, se ha logrado establecer que, en efecto, la tipificación de delitos, política criminal, y las sanciones atribuidas a este tipo de acciones (política penal), responden en su gran mayoría a un terror generado en la sociedad a través de los medios de comunicación; quienes transmiten las historias de tal manera que se genere inseguridad social entre los habitantes, quienes buscan las respuestas en el poder legislativo.

Por ello, obtenemos que los llamados “mass media”, tienen una doble función en la sociedad; la primera, será la de generar un vínculo entre la realidad y la sociedad y, la segunda, es poner en evidencia las distintas reacciones sociales ante noticias publicadas. Por ello, tal y como se ha venido mencionando a lo largo del presente trabajo de disertación, los medios de comunicación ostentan un alto nivel de influencia y poder dentro de la sociedad, al convertirse en la única forma mediante la cual los ciudadanos pueden conocer la realidad.

En igual sentido, los medios, compiten de acuerdo a su aceptación social; por ello, se buscan camino a través de la publicación de noticias del delito, a fin de generar pánico en la sociedad. En el caso objeto de análisis, muestran a las víctimas como niños, niñas y

adolescentes, haciendo que toda la sociedad se conmocione por ello, así, generan la necesidad de castigar dichas conductas

En el caso que nos atañe, por ser objeto de estudio del presente trabajo de disertación, se puede determinar que los legisladores se limitan a observar una necesidad y generar una solución que no responde a un carácter lógico jurídico, sino que genera una sensación de tranquilidad en la sociedad; quienes observan el endurecimiento de las penas como la mejor y única forma de terminar con el delito

Así, el legislador deja a un lado todos los preceptos jurídicos y factores que operan al momento de comprobar la materialización o no del injusto penal, como lo son pruebas materiales, examen médico legales, etc., dándole suma importancia al testimonio de la víctima, que, como se ha analizado con anterioridad, no podría configurar la única prueba dentro de un proceso penal.

Así las cosas, observamos que la norma configurada, genera en un primer momento, empatía política que busca crear el “bien común”, condicionando a través de la prensa, el actuar de la sociedad en general. Por ello, se transmite el mensaje de que para poder gobernar, se necesita más control social y para ello, es necesario el endurecer las penas para finalmente generar soluciones efectivas.

En tal virtud, se logró cumplir el objetivo del primer trabajo de disertación que era demostrar la manera en la que los medios de comunicación influyen en la política criminal del país, impulsando a la creación de normas ineficaces, o que a la larga, no tienen un sentido lógico jurídico.

En igual sentido, se logró indicar la manera en la que la tipificación de normas o la modificación de las mismas, podrían atentar contra el principio de inocencia reconocido a nivel constitucional, pues, pueden tornarse en un marketing político

representado a través de populismo penal, y no de una construcción jurídica de respuestas hacia las necesidades de la sociedad en general.

Finalmente, se logró demostrar la manera en la que la imprescribibilidad de delitos no resulta ser una respuesta eficaz en la disminución de los crímenes, así como tampoco lo es el incremento de la pena, pues su naturaleza per se puede ser disuasiva, pero al momento de aplicarse, no resulta ser eficaz, pues nadie delinque pensando en las posibles consecuencias.

II. RECOMENDACIONES:

Una vez finalizado el trabajo de disertación y consecuentemente el proceso investigativo del mismo, es inexorable emitir las siguientes recomendaciones:

1. Que, dentro del proceso legislativo, exista un análisis de la realidad social, mediante datos estadísticos reales, a fin de conocer las necesidades de los ciudadanos.
2. Que, en el órgano Legislativo, se analice de manera minuciosa cuales son las causas reales del incremento de ciertos delitos en la sociedad y verificar sus soluciones.
3. Que, mediante datos estadísticos se compruebe si es que, en efecto, el endurecimiento de las penas, disminuye los crímenes en el país.

4. Que, de materializarse la reforma en el COIP en relación a los delitos de violación contra menores de edad, los operadores de justicia tomen en cuenta todas las pruebas que se aporten al proceso, y se considere que con el paso del tiempo, los testimonios de víctimas o de testigos pueden ir variando y que, sin otra prueba que sustente lo dicho, no se puede materializar el injusto penal.
5. Que el testimonio del único testigo víctima en casos de violación, sea minuciosamente analizado, pues el contexto que pretendo exponer no es defender la impunidad en casos de violación, sino más bien, que las decisiones judiciales sean tomadas en apego en derecho, evitando que se viole el principio de inocencia, a toda costa.

BIBLIOGRAFÍA

Araujo, P. (2010). *El derecho como ciencia, Manual de metodología y técnicas de la investigación jurídica*. Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones (CEP).

Bauman, Z. (2011). *Daños colaterales: desigualdades sociales en la era global*. Buenos Aires, Argentina: FCE.

Berger, P., Luckmann, T. (2003). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

Cabezas, C. (2019). *Imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores*. Treto- Italia.

Córdova, L. (2014). *El derecho penal*. Lima- Perú. Doxa.

Díez, R. (2007). *La Política Criminal en la encrucijada*. Buenos Aires- Argentina. Euros Editores SRL.

Echuburúa, E., Corral, P. (2006). *Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia*. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*, Ed. Madrid-España. Ed. Trotta.

Gaviria, E. (2010). *Derecho internacional público*. Bogotá- Colombia. Temis S.A.

Guzmán, D. (2005). *Crímenes internacionales y prescripción*. Montevideo, Uruguay: Konrad.

Harb, G. (2006). *La construcción mediática del otro*. Quito, Ecuador: Abya Yala. Martini.

Hassemer, W. (1995). *Derecho Penal Simbólico y protección de Bienes Jurídicos*, en Varios Autores «Pena y Estado», Santiago- Chile. Editorial Jurídica Conosur.

Larrea, M. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo- Uruguay. Instituto de Estudios Legales.

López de Oñate, F. (1968). *La certezza del diritto*, Giuffrè, Milán, Italia: 1968: Campi.

Pereyra, M. (2009). *Relatos de la comunicación política. En La irrupción del delito en la vida cotidiana*. Buenos Aires, Argentina: Biblos

Puig, S. (2005) *Derecho Penal, Parte General*. Barcelona- España. Editorial Reppertor.

Quenta, J. (2017). *El Populismo del Derecho Penal*, Buenos Aires- Argentina. Iris Editores.

Raymond P. (2010). The Journal of Criminal Law and Criminology. *How much do we really know about criminal deterrence?*. Recuperado de <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=7363&context=jclc>

Romano, V. (2000). *Poder y comunicación*. Recuperado de <http://labyrinth.uma.es>

Romina, F. (2012) *Populismo y castigo penal*. Buenos Aires-Argentina. Iris Editores.

Simkin, H., Becerra, G. (2013). *El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial* Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXIV. Concepción del Uruguay, Argentina. Entre Rios

Toro, G. (2018). *La imprescriptibilidad de delitos sexuales*. Recupoerado de : <https://laperiodica.net/la-imprescriptibilidad-de-los-delitos-sexuales/>

Van,T.(1999).*Ideología, un Enfoque Multidisciplinario*. Barcelona-España. Gedisa.

Zaffaroni, E. (2002). *La cuestión Criminal*. Buenos Aires- Argentina. Planeta.

ZIZEK. S. (2008). *Against the Populist Temptation, en Critical Inquiry*, Londres- Inglaterra. Chicago press.

Zugaldì, E.(1999). *Fundamentos de Derecho penal*. Granada- España.
Universidad de Granada.

- a) Fuente: El Telégrafo, 2017, <https://lahora.com.ec/noticia/1102104557/10-ninos-son-abusados-cada-dia-en-ecuador->. Página visitada el 17 de octubre de 2019.



- b) Fuente: GK, 2017, <https://gk.city/2017/10/20/delitos-sexuales-contra-ninos/>. Página visitada el 17 de octubre de 2019.



Anexo: Publicaciones de prensa escrita en los diarios: El Comercio y El Universo.

a) **DIARIO EL COMERCIO**

<u>TITULAR</u>	<u>FECHA DE PUBLICACIÓN</u>	<u>DIARIO DE PUBLICACIÓN</u>
Fiscalía colombiana imputará cargos a hermanos de sospechoso de asesinato de niña de siete años	31/12/2016	EL COMERCIO
Conmoción en Argentina por muerte de una mujer tras violación y empalamiento	21/12/2016	EL COMERCIO
Se investiga el secuestro y la violación de una mujer en un taxi en Guayaquil	19/12/2016	EL COMERCIO
Material biológico vincula a sospechoso con asesinato de niña colombiana	15/12/2019	EL COMERCIO
El embarazo infantil forzoso es 'una tortura' en América Latina, afirma ONG	13/12/2016	EL COMERCIO
Centenares de personas acompañan al sepelio de la niña asesinada en Colombia	9/12/2016	EL COMERCIO
Fundación Plan repudia violación y asesinato de niña indígena en Colombia	6/12/2016	EL COMERCIO
El rapto y muerte de una niña unió a dos bogotás que viven de espaldas	5/12/2016	EL COMERCIO
Los abismos entre candidatos: Penas duras, armas, Defensa sin mujeres, despenalización del aborto por violación	29/11/2016	EL COMERCIO
Vivas nos Queremos' se mueve contra la violencia machista	25/11/2016	EL COMERCIO
Quito y el cantón Mejía preparan programas por el día	23/11/2016	EL COMERCIO

de la No Violencia en contra de la mujer		
La pesadilla de la turista que sufrió una violación grupal en Dubai y fue arrestada por adulterio	19/11/2016	EL COMERCIO
Un miembro de la banda los 'tixicuros' enfrenta cargos por violación	8/11/2016	EL COMERCIO
Presentan en Perú proyecto ley para aplicar castración química a violadores	25/10/2016	EL COMERCIO
Dictan más de 47 años de prisión a un guatemalteco por violar a tres menores	19/10/2016	EL COMERCIO
El argumento de un juez que sentenció a 60 días de prisión a un padre violador	19/10/2016	EL COMERCIO
Una joven fue violada grupalmente, asesinada y arrojada a los cocodrilos: el conmovedor testimonio de sus padres	10/10/2016	EL COMERCIO
Un adolescente paquistaní víctima de una violación colectiva en un campo de refugiados en Grecia	28/9/2016	EL COMERCIO
Religiosa de 81 años fue secuestrada y violada por cuatro hombres en Bolivia	1/9/2016	EL COMERCIO
Miércoles 24/08/2016 09:42 Un profesor será juzgado por el abuso sexual de un niño, en Quito	24/8/2016	EL COMERCIO
Abogados piden a Asamblea despenalizar el aborto en casos de violación	16/8/2016	EL COMERCIO
Ecuador reporta 11 casos de agresiones sexuales cada día	5/8/2016	EL COMERCIO

Implicado en violación a dos turistas británicas las contactó por página web	8/8/2016	EL COMERCIO
Nuevo hecho violento alarma Montañita	08/08/2016	EL COMERCIO
Mujeres víctimas de violaciones rompen el silencio en redes sociales	2/8/2016	EL COMERCIO
Los autores de la violación de Gaby Díaz recibieron 25 años de cárcel	27/7/2016	EL COMERCIO
Cuatro detenidos por el crimen de la menor cuencana Estefanía Muñoz	27/7/2016	EL COMERCIO
Un quinto acusado por la muerte de Estefanía Muñoz es buscado	27/7/2016	EL COMERCIO
Intensa búsqueda de los asesinos de Estefanía	21/7/2016	EL COMERCIO
Joven india que sobrevivió a violación colectiva fue agredida nuevamente por los mismos hombres	18/7/2016	EL COMERCIO
Policía captura a profesor acusado de violar a 17 alumnas en Perú	23/6/2016	EL COMERCIO
La culpa jamás es de la víctima	19/6/2016	EL COMERCIO
Un hombre fue sentenciado a 29 años de prisión por la violación de su hijastra	10/6/2016	EL COMERCIO

Lo sentenciaron a 29 años de prisión por la violación de su hija	7/6/2016	EL COMERCIO
Argentina vuelve a gritar 'Ni una menos' tras crimen de tres niñas de 12 años	3/6/2016	EL COMERCIO
48 Protestas contra el machismo en Brasil tras violación colectiva de una joven	1/6/2016	EL COMERCIO
Brasil: aprueban penas de cárcel más duras por violación colectiva	1/6/2016	EL COMERCIO
Hallan muerta a niña que conoció a su asesino en Facebook en Argentina	31/5/2016	EL COMERCIO
Ordenan arresto de seis de los acusados de violar a una adolescente en Brasil	30/05/2016	EL COMERCIO
Multitudinaria marcha tras violación de joven en Brasil	29/5/2016	EL COMERCIO
La violación colectiva a una joven consterna Brasil y expande la indignación	28/5/2016	EL COMERCIO
Adolescente que habría sido víctima de violación colectiva en Río de Janeiro fue encontrada	6/5/2016	EL COMERCIO
Un hombre es condenado a 37 cadenas perpetuas por violar a las amigas de su hija en Sudáfrica	15/3/2016	EL COMERCIO

Los ataques contra las mujeres son más violentos en el campo	8/3/2016	EL COMERCIO
Ecuatoriano acusado de violación fue capturado luego de abandonar España	28/2/2016	EL COMERCIO
Apresados por presunto abuso sexual a menores	4/2/2016	EL COMERCIO
Un hombre es condenado a 30 años de prisión por violar a sus tres hijas	5/2/2016	EL COMERCIO
Procesado por supuestamente abusar de su hijastra por cinco años	7/1/2016	EL COMERCIO
Esclavas sexuales	6/1/2016	EL COMERCIO

B) DIARIO EL UNIVERSO

TITULAR	FECHA DE PUBLICACIÓN	DIARIO DE PUBLICACIÓN
Más denuncias de agresión sexual en academias de Estados Unidos	08/01/2016	EL UNIVERSO

Policía busca a cinco hombres que violaron a mujer en Nueva York	10/01/2016	EL UNIVERSO
Banda ofrecía servicios sexuales de adolescentes en Santo Domingo 	16/01/2016	EL UNIVERSO
asi el 50% de las mujeres en América Latina dice haber sido víctima de asalto sexual	19/01/2016	EL UNIVERSO
Detienen a docente en un hotel por supuesto chantaje sexual	24/01/2016	EL UNIVERSO
Centenares de personas acompañan al sepelio de la niña asesinada en Colombia	9/12/2016	EL UNIVERSO
Funcionario del Vaticano testificará en caso de abuso sexual	26/02/2016	EL UNIVERSO
Mujeres le dicen no al abuso sexual	03/03/2016	EL UNIVERSO
Ecuatoriano buscado por abuso sexual de menor es detenido en Estados Unidos	10/03/2016	EL UNIVERSO
Mujeres siguen expuestas al abuso sexual	13/03/2016	EL UNIVERSO
Reverendo suspende a 3 frailes franciscanos implicados en abusos	17/03/2016	EL UNIVERSO
Entrenador húngaro de natación renuncia por una violación que cometió hace 50 años	07/04/2016	EL UNIVERSO

Un profesor condenado a 508 años de cárcel por abusar de 10 menores en Turquía	21/04/2016	EL UNIVERSO
Bill Cosby irá a juicio en mayo por acusación de agresión sexual	26/04/2016	EL UNIVERSO
Papa Francisco: No hay que tolerar los abusos a los menores	01/04/2016	EL UNIVERSO
Unas 800 demandas en Minnesota por abuso infantil	07/05/2016	EL UNIVERSO
34 años de prisión por abuso de niña	12/05/2016	EL UNIVERSO
Títeres para detectar abusos sexuales en menores	12/05/2016	EL UNIVERSO
Investigan video de actos sexuales en escuela de Florida	25/05/2016	EL UNIVERSO
Video de adolescente violada en grupo espanta a Brasil y al mundo	27/05/2016	EL UNIVERSO
Abogados piden a Asamblea despenalizar el aborto en casos de violación	16/8/2016	EL UNIVERSO
Detienen a un sospechoso de violación colectiva a adolescente en Brasil	28/05/2016	EL UNIVERSO
Nueva operación policial contra seis sospechosos de violación colectiva en Río de Janeiro	30/05/2016	EL UNIVERSO

Papa Francisco podrá destituir a obispos "negligentes" en casos de abusos sexuales a menores	04/06/2016	EL UNIVERSO
Piden cargos contra acusados de violar a joven en Brasil	17/06/2016	EL UNIVERSO
Medidas de seguridad esperan evitar acosos o agresión sexual en Río 2016	21/07/2016	EL UNIVERSO
Cuatro detenidos por la violación y muerte de menor	28/07/2016	EL UNIVERSO
Video de adolescente violada en grupo espanta a Brasil y al mundo	24/08/2019	EL UNIVERSO
No más, campaña que busca bajar a 0 abusos a menores	01/09/2019	EL UNIVERSO
Panel sobre abusos sexuales en el Vaticano	13/09/2016	EL UNIVERSO
Ecuatoriano detenido en España acusado de violar a una mujer en el portal de su casa	17/09/2016	EL UNIVERSO
Padre investigado por supuesto abuso a hija	07/10/2016	EL UNIVERSO
Supuesto intento de violación en Cuenca	11/10/2016	EL UNIVERSO
Anulan condena en España a ecuatoriano que tuvo sexo con adolescente	21/10/2016	EL UNIVERSO

Caminata en Guayaquil por Día contra Abuso Sexual	15/11/2016	EL UNIVERSO
Caminata contra el abuso infantil este sábado en Guayaquil	18/11/2016	EL UNIVERSO
El abuso sexual infantil analizado por una experta	19/11/2016	EL UNIVERSO
Contra el abuso infantil	19/11/2016	EL UNIVERSO
Caminaron dos kilómetros para decir No al abuso sexual infantil	20/11/2016	EL UNIVERSO
Suspendido un sacerdote señalado por abuso sexual en Argentina	25/11/2016	EL UNIVERSO
Entrenador de fútbol acusado de abusos sexuales a menores es hospitalizado	28/11/2016	EL UNIVERSO
Policía despliega operación para detener a involucrados con delito de violación	02/12/2020	EL UNIVERSO
Policía despliega operación para detener a involucrados con delito de violación	03/12/2020	EL UNIVERSO
Policía despliega operación para detener a involucrados con delito de violación	05/12/2020	EL UNIVERSO
Denuncias por abuso de curas en Argentina		EL UNIVERSO

	06/12/2020	
Envían a prisión en Colombia a presunto violador y asesino de niña de siete años	07/12/2020	EL UNIVERSO
‘¡Asesino!’ le gritan a acusado de violar a niña en Bogotá	08/12/2016	EL UNIVERSO
No se instala audiencia de apelación en Quito en caso por violación de menor	02/01/2017	EL UNIVERSO
No se instala audiencia de apelación en Quito en caso por violación de menor	02/01/2017	EL UNIVERSO
Colegio de Quito se declara consternado por supuesto caso de abuso sexual	03/01/2017	EL UNIVERSO
Grupo defiende a un acusado de violación a niño en Quito	05/02/2017	EL UNIVERSO
Detienen en Manabí a sujeto por una violación	21/02/2017	EL UNIVERSO
Comuna de Pelileo latigüea a supuesto violador y lo pasa a Fiscalía	03/03/2017	EL UNIVERSO
Condenan a colombiano a 51 años de cárcel por asesinato y violación de niña de 7 años	29/03/2017	EL UNIVERSO
En Ambato procesan a supuesto violador	01/04/2017	EL UNIVERSO
Detienen a adolescente por caso de violación transmitida en Facebook Live	02/04/2017	EL UNIVERSO
India: Condenan a cuatro hombres a pena de muerte por la violación colectiva	05/05/2017	EL UNIVERSO

Robaron en casa y abusaron de adolescente en noroeste	11/05/2017	EL UNIVERSO
Sacerdote que investiga abusos en Argentina brindó testimonio	15/05/2017	EL UNIVERSO
El papa Francisco reconoce atraso en casos de abuso sexual	15/05/2017	EL UNIVERSO
Unicef entra en la lucha para evitar el abuso contra niños	02/06/2017	EL UNIVERSO
Inició el juicio a Bill Cosby por abuso sexual en Filadelfia	03/06/2017	EL UNIVERSO
Condenan a exalcalde de Colombia por abusar de una menor	03/06/2017	EL UNIVERSO
Policía australiana acusa a tesorero del Vaticano de ataques sexuales	28/06/2017	EL UNIVERSO
Plantel repetirá acto de disculpas por caso de abuso infantil, en Quito	02/07/2017	EL UNIVERSO
Crean fondo de ayuda para cardenal del Vaticano acusado de presuntos abusos	03/07/2017	EL UNIVERSO
Academia ofreció disculpas por las víctimas de abuso	04/07/2017	EL UNIVERSO
CAL crea comisión para investigar los abusos en colegios de Ecuador	5/21/2017	EL UNIVERSO
Liberan a uno de los sacerdotes que inspiró la película 'Spotlight', tras sentencia por violación	01/08/2017	EL UNIVERSO
Otro sacerdote implicado en abusos sexuales a menores	02/08/2017	EL UNIVERSO
Los abusos sexuales a hombres; un drama oculto que se intenta sacar de las sombras	05/08/2017	EL UNIVERSO
obispo de Phoenix acusado de abuso sexual	07/08/2017	EL UNIVERSO

Menor habría sido violada por su padre en la cooperativa Juan Montalvo	05/09/2017	EL UNIVERSO
El Dr. Eduardo Santillán habla sobre el abuso infantil	07/09/2017	EL UNIVERSO
ruebas psicométricas y un convenio, por abusos sexuales a estudiantes	20/10/2017	EL UNIVERSO
Cierro los ojos y veo a esos hombres abusando de mi hijo de 7 años	21/10/2017	EL UNIVERSO
Abuso sexual escolar, disfrazado en supuesta enseñanza y ayuda	21/10/2017	EL UNIVERSO
Orden de prisión para docente acusado de violación en el caso Principito	25/10/2017	EL UNIVERSO
Niño que habría sido violado en plantel, contagiado de VIH	25/10/2017	EL UNIVERSO
India: Pastor que prometía sacar espíritus malignos es detenido por violación	25/10/2017	EL UNIVERSO
Audiencia por violación a niño en Guayaquil será tres años después	26/10/2017	EL UNIVERSO
Miembros de exUne presentaron otros posibles casos de abusos sexuales en colegios	27/10/2017	EL UNIVERSO
¿Cómo actuar ante un caso de abuso infantil?	27/10/2017	EL UNIVERSO
Aunque lo acusan de abuso, profesor sigue dando clases en Déleg	27/10/2017	EL UNIVERSO
¿Cómo prevenir el abuso sexual en menores?	13/09/2017	EL UNIVERSO
Abuso sexual	14/09/2017	EL UNIVERSO
Denuncias por supuesto abuso sexual en plantel de la vía a Daule	10/10/2017	EL UNIVERSO

Ministerio de Educación investiga supuesta violación en Guayaquil	12/10/2017	EL UNIVERSO
Preocupa a Fiscalía que hayan más casos de abuso sexual a menores en plantel	14/10/2017	EL UNIVERSO
Cómo proteger a los niños del abuso sexual	15/10/2017	EL UNIVERSO
Separan a rectora e intervienen plantel de Guayaquil por denuncias de abusos sexuales	15/10/2017	EL UNIVERSO
Abren un sumario por abusos en plantel de la vía a Daule	15/10/2017	EL UNIVERSO
Ofrecen recompensa por información de segundo implicado por presunta violación en plantel	16/10/2010	EL UNIVERSO
Se suspendió diligencia de menores que habrían sufrido abusos sexuales	20/10/2017	EL UNIVERSO
Se ordenó prisión para acusado de violar y contagiar a menor de VIH	01/11/2017	EL UNIVERSO
Augusto Espinosa niega que se haya ocultado abusos sexuales en caso Aampetra	01/11/2017	EL UNIVERSO
Qué hacer para prevenir violaciones de niños y adolescentes en colegios	05/11/2017	EL UNIVERSO
Identifica si tu hijo es víctima de abuso	06/11/2017	EL UNIVERSO
Abuso sexual en la niñez	07/11/2017	EL UNIVERSO
Augusto Espinosa calificó de correcta decisión de no llevarlo a juicio político	14/11/2017	EL UNIVERSO
No callar si sabe de algún abuso a un niño	15/11/2017	EL UNIVERSO
Otra vez, padres reaccionan contra casos de abuso sexual	17&11/2017	EL UNIVERSO
Cambio de fiscal en caso de supuesto abuso sexual	17/11/2017	EL UNIVERSO

Adolescente confiesa haber abusado de 50 niños en California	03/12/2017	EL UNIVERSO
Nueva denuncia de abuso sexual enfrenta a padres en Guayaquil	05/12/2017	EL UNIVERSO
El caso del primer hombre en el mundo condenado a 10 años por "violación por internet"	08/12/2017	EL UNIVERSO
Hablarán de abuso infantil	14/12/2017	EL UNIVERSO
Hombre de 63 años, acusado de secuestrar a hijastra adolescente para abusar de ella	14/12/2017	EL UNIVERSO
Asesinatos y violaciones a niños, entre los delitos que más conmocionaron a Ecuador en el 2017	20/12/2017	EL UNIVERSO
Prisión de 4 años por abuso sexual en centro comercial	28/12/2017	EL UNIVERSO
Fiscalía indaga una supuesta violación en Jaramijó	03/01/2018	EL UNIVERSO
Fiscalía de Manabí investiga dos violaciones a día seguido	04/01/2018	EL UNIVERSO
Niños dieron testimonio en caso de abuso sexual	05/01/2018	EL UNIVERSO
Íctimas de abusos esperan captura de docente prófugo	07/01/2018	EL UNIVERSO
Papa Francisco se disculpó por decir que víctimas deben presentar pruebas	22/01/2018	EL UNIVERSO
Condena de 6 años para profesor por abuso sexual en Cuenca	01/02/2018	EL UNIVERSO
Detienen a nadador máster por supuesto abuso sexual en la piscina Olímpica	02/02/2018	EL UNIVERSO
Profesor fue detenido acusado de violación en Pujilí	03/02/2018	EL UNIVERSO
Víctimas dudan que el Papa Francisco esté contra abusos	07/02/2018	EL UNIVERSO

Se inició investigación por encubrir los abusos sexuales en Chile	21/02/2018	EL UNIVERSO
Pareja fue detenida por abuso de hijas	08/03/2018	EL UNIVERSO
12 años de prisión para sacerdote católico por abuso sexual de niña en Colombia	09/03/2018	EL UNIVERSO
Nuevo caso de abuso se denunció en comisión Aampetra	16/03/2018	EL UNIVERSO
Profesor busca volver a aulas tras ser separado por presunto abuso sexual	17/03/2018	EL UNIVERSO
Unicef pide a los padres convertirse en superhéroes para sus hijos contra el abuso	20/03/2018	EL UNIVERSO
Acusan a vecinos de abuso contra un joven en Bastión Popular	01/04/2018	EL UNIVERSO
Dos mujeres se lanzan de taxi amarillo por presunta violación	05/04/2018	EL UNIVERSO
Sentencian a nueve años de prisión a profesor por abuso sexual en Ambato	06/04/2018	EL UNIVERSO
Infórmate y lucha contra el abuso erradicar la violencia sexual infantil	07/04/2018	EL UNIVERSO
Piden celeridad en casos de abuso sexual	14/04/2018	EL UNIVERSO
Tres sentenciados por secuestro y violación a mujer en Ambato	16/08/2018	EL UNIVERSO
India instaura la pena de muerte para violadores de niños	21/04/2018	EL UNIVERSO
España: Miles vuelven a protestar contra sentencia que exculpó a La Manada de violación	28/04/2018	EL UNIVERSO
Víctimas de abusos pidieron al papa Francisco que la Iglesia sea "aliada y guía"	02/05/2018	EL UNIVERSO

Modifican ley para que el abuso sexual de menores no prescriba en Chile	03/05/2018	EL UNIVERSO
Víctimas chilenas de abusos piden 'acciones ejemplares'	03/05/2018	EL UNIVERSO
Fiscal busca pena máxima por los abusos a escolares	03/05/2018	EL UNIVERSO
Sacerdote César Cordero: En el tema de los abusos se da una cierta complicidad	03/06/2018	EL UNIVERSO
En Cuenca, víctimas de supuestos abusos de sacerdote exigen justicia	15/06/2018	EL UNIVERSO
"Nos obligaban a meternos desnudos a la piscina para tocarnos"	19/06/2018	EL UNIVERSO
Recogen versión de clérigo por supuestos abusos en Cuenca	22/06/2018	EL UNIVERSO
En Orellana, 14 presuntos casos de abusos y de violaciones	02/07/2018	EL UNIVERSO
Adulto mayor habría violado a una niña en Flavio Alfaro	03/07/2018	EL UNIVERSO
Sacerdote Philip Wilson pide revisar su caso de acusación por encubrir abusos sexuales	05/07/2018	EL UNIVERSO
Investigan a chico de 14 años por abuso a prima de 7 en Cuenca	10/07/2018	EL UNIVERSO
ace 8 años ya había pistas de violación asegura informe sobre caso de abuso en El Oro	dic-18	EL UNIVERSO
resuntas víctimas de abuso de sacerdote cuencano expresan molestia por terapia	12/07/2018	EL UNIVERSO
Hace 8 años ya había pistas de violación asegura informe sobre caso de abuso en El Oro	12/07/2018	EL UNIVERSO
Violación sexual, trata de personas y pornografía infantil ya son imprescriptibles en Perú	05/08/2018	EL UNIVERSO
Papa Francisco alienta decisiones de Iglesia chilena por abusos	08/08/2018	EL UNIVERSO

El Vaticano condena abusos de sacerdotes en Pensilvania	16/08/2018	EL UNIVERSO
Presión a encubridores de abusos sexuales en Pensilvania	18/08/2018	EL UNIVERSO
Una pareja fue detenida por la violación de niña en Cotopaxi	24/08/2018	EL UNIVERSO
Tres detenidos por dos casos de supuesta violación a menores	06/09/2018	EL UNIVERSO
Investigan a Iglesia Católica en Nueva York y Nueva Jersey por abusos sexuales	06/09/2018	EL UNIVERSO
Chile: Obispo que renunció tras escándalo por abusos declara ante la justicia	06/09/2018	EL UNIVERSO
Casos de abuso sexual salen a la luz en Filipinas tras décadas de silencio	09/09/2018	EL UNIVERSO
Informe revela 3.677 casos de abusos cometidos por sacerdotes en Alemania	12/9/1018	EL UNIVERSO
Papa Francisco cita a obispos para cumbre sobre prevención de abusos	12/9/1018	EL UNIVERSO
ibunal sueco condena a hombre por violación, en el marco de un escándalo en los Premios Nobel	01/10/2018	EL UNIVERSO
Papa Francisco inicia sínodo en ambiente tenso por escándalos de abusos sexuales	03/10/2018	EL UNIVERSO
17 y 29 años de prisión a maestros acusados de abuso a menores en colegio réplica Aguirre Abad	05/10/2018	EL UNIVERSO
Ecuador: Aumentan denuncias de abuso sexual a menores en el 2018, según informe Aampetra	11/10/2018	EL UNIVERSO
¿Qué hacer para evitar que adolescentes y jóvenes cometan crímenes, violaciones y otros hechos ?	21/10/2018	EL UNIVERSO

Cita en Guayaquil para abordar abusos sexuales	23/10/2018	EL UNIVERSO
Denuncian casos de violación en dos zonas de Manabí	03/11/2018	EL UNIVERSO
El ciclo de abuso	08/11/2018	EL UNIVERSO
Diócesis de Santo Domingo revisa datos de cura acusado de abuso	10/12/2018	EL UNIVERSO
Un detenido por presunto secuestro extorsivo y violación	19/12/2018	EL UNIVERSO
Aborto por violación, incluido en informe para primer debate en Asamblea	19/12/2018	EL UNIVERSO
Cuatro ecuatorianos detenidos en España por abuso sexual, en un caso similar al de La Manada	06/01/2019	EL UNIVERSO
Reunión de obispos en Vaticano servirá para arrojar luz sobre abusos sexuales	07/01/2019	EL UNIVERSO
Existen 148 causas abiertas por abusos sexuales de sacerdotes en Chile	08/01/2019	EL UNIVERSO
Violación grupal	18/01/2019	EL UNIVERSO
Detenidos por caso de violación grupal están aislados en cárcel de Latacunga	19/01/2019	EL UNIVERSO
Acusados de violación grupal ya están presos en Latacunga	19/01/2019	EL UNIVERSO
Sacerdote del Opus Dei acusado en Chile de abuso sexual de dos menores	01/02/2019	EL UNIVERSO
Director sinfónico Charles Dutoit acusado de abuso sexual en Francia	04/02/2019	EL UNIVERSO
Se investiga a sacerdote por presunto abuso sexual a menores en Guápulo	04/02/2019	EL UNIVERSO
Sacerdote acusado de abuso sexual a niña en Guápulo: "le	05/02/2019	EL UNIVERSO

hice cosquillas, como suelo hacer a los guaguas		
Productores musicales son acusados de abuso sexual	02/03/2019	EL UNIVERSO
Investigan violación de un hombre en la Catedral de Santiago de Chile	05/03/2019	EL UNIVERSO
Ecuador debate flexibilizar ley de aborto en casos de violación	06/03/2019	EL UNIVERSO
Policía allana Curia por abusos sexuales de dos sacerdotes en Costa Rica	09/03/2019	EL UNIVERSO
Denuncian secuestro y abuso de adolescente afuera de la terminal terrestre	09/03/2019	EL UNIVERSO
Violación grupal a menor de edad tuvo sentencia para procesados	21/03/2019	EL UNIVERSO
Detenido en Cuenca por violar a menor de 5 años	21/03/2019	EL UNIVERSO
Corte suspende a exentrenador brasileño de gimnasia tras "acusaciones de abuso sexual"	01/04/2019	EL UNIVERSO
Educación de padres e hijos para prevenir abusos sexuales	01/04/2019	EL UNIVERSO
Drama en Manabí por embarazo de joven con síndrome de down, que habría sido violada	02/04/2019	EL UNIVERSO
Ecuatoriano detenido en España por la presunta violación de una menor en la provincia de El Oro	02/04/2019	EL UNIVERSO
Sacerdote fue condenado a prisión por violar a niño en Perú	01/05/2019	EL UNIVERSO
Con herramienta se busca no revictimizar a menores víctimas de abuso sexual	03/05/2019	EL UNIVERSO
Protesta frente a Catedral de Argentina contra abusos de sacerdotes católicos	05/05/2019	EL UNIVERSO